

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Juan Bautista Arregui del Campo, Ministro Plenipotenciario de tercera en Bogotá, y disponiendo continúe prestando sus servicios en dicha Legación.—Página 579.

Otro disponiendo que D. José María Doussinague y Teixidor, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero Comercial, en comisión, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a este Ministerio, para desempeñar el cargo de Director de Política y Comercio exteriores.—Página 579.

Otra ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a D. Alvaro de Aguilar y Gómez Acebo, Secretario de primera clase en este Ministerio, en comisión en el Consulado general de San Francisco de California, y disponiendo continúe prestando sus servicios en dicho Consulado.—Página 579.

Otro ídem id. id. a D. Cristóbal del Castillo y Campos, Secretario de primera clase en este Ministerio, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el mismo.—Página 579.

Otro ídem id. id. a D. Pelayo García Olay, Secretario de primera clase en este Ministerio, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el mismo.—Página 579.

Otro ídem id. id. a D. Carlos de Miranda y Quartín, Secretario de primera clase en Roma (Santa Sede), y disponiendo que pase a prestar sus servicios a este Ministerio.—Página 579.

Otro disponiendo que D. Teodomiro Aguilar y Salas, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado general de la Nación en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en La Habana.—Página 579.

Otro ascendiendo a Ministro plenipotenciario de segunda clase a D. Ginés Vidal y Saura, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Copenhague, y disponiendo continúe prestando sus servicios en dicho Consulado.—Página 579.

Otro ídem id. id. de segunda clase a D. Miguel Espinós y Bosch, Ministro Plenipotenciario de tercera en el Consulado de la Nación en Manila, y disponiendo que continúe en el mismo puesto.—Páginas 579 y 580.

Otro ídem id. id. a D. Pedro García Conde, Ministro Plenipotenciario de tercera clase nombrado en el Consulado general de la Nación en Atenas, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el mismo puesto.—Página 580.

Otro ídem id. id. a D. Alfonso Fisco-wicht y Gullón, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España en Buenos Aires, y disponiendo continúe en el mismo puesto.—Página 580.

Otro disponiendo que D. Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul general, con la categoría, en comisión, de Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado en el Consulado general de la Nación en La Habana, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado general de la Nación en Nueva York.—Página 580.

Otro ídem que D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Secretario general de la Alla Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Méjico.—Página 580.

Otro ídem que D. Agustín Gonzalo Gómez Trevijano, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Ginebra, en comisión en el Consulado en Bruselas, cese en dicha comisión y continúe desempeñando en propiedad el Consulado en Bruselas.—Página 580.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Valentín Caballero, Vicario general de las Escuelas Pías de España, para que pueda concertar y realizar la operación de préstamo que se indica con el Banco Hipotecario de España.—Página 580.

Ministerio de la Gobernación

Decreto confirmando a D. Pio del Río Hortega en el cargo de Director del Instituto Nacional del Cáncer.—Páginas 580 y 581.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden señalando la plantilla de dos Porteros para atender al servicio del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.—Página 581.

Otra disponiendo que el Portero enartrato Cipriano Provecho Marcos, de la Audiencia de Valladolid, pase destinado, voluntariamente, al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.—Página 581.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo la instancia que se indica de Sor Dolores Pereda y Pereda, Superiora de las Religiosas de Jesús y María, domiciliada en esta capital.—Página 581.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 581 a 583.

Otra ídem publicando el ganado adquirido por la Comisión de Compra.—Páginas 583 a 586.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que los guarda-pescas del Estado con más de un año de servicio, que por exceder de la edad de cuarenta y siete años, no puedan ingresar en la primera Sea

ción del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la pesca en la mar y en el litoral, se les conceda el ingreso en la segunda Sección. —Página 587.

Otra relativa al abono de sueldos de los Inspectores y Agentes de Vigilancia en el mar y en los puertos. —Página 587.

Otra nombrando Inspector de Vigilancia y Conserje de la Subsecretaría de la Marina civil a D. Andrés Leira Folgar, Celador mayor de Puertos. —Página 587.

Otra disponiendo que el personal que se menciona se considere en comisión en la Subsecretaría de la Marina civil. —Página 587.

Otra ídem que D. Juan de Mesa y Marquet, Oficial segundo de los Servicios técnicos de la Armada de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Comisaría de la Marina civil, continúe prestando sus servicios, en comisión, en la Subsecretaría de la Marina civil. —Página 587.

Otra ídem se entienda redactada en la forma que se indica la regla 3.ª del artículo 55 del Reglamento de servicios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca. —Página 587.

Ministerio de Hacienda.

Orden habilitando el punto de Urbacura (Errazu) para la entrada en tránsito del material eléctrico que se indica. —Página 587 y 588.

Otra autorizando a Hijo de M. Garavilla, domiciliado en Lequeitio (Vizcaya), para exportar por la Aduana de Barcelona, además de por la de Bilbao, Pasajes y Lequeitio, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata. —Página 588.

Otra ídem la instalación, en régimen de Zona franca y en el Depósito franco de Barcelona, que ha de transformarse en Zona franca, de la fábrica de tinta de imprenta, solicitada por D. Luis Montiel Balanzat, en nombre de la S. A. Sucesores de Rivadeneyra. —Página 588.

Otra nombrando el Tribunal para el concurso-oposición a plazas de Inspectores de Hacienda. —Páginas 588 y 589.

Otra (rectificada) convocando a exámenes públicos y de aptitud para el ejercicio de Corredor de Comercio colegiado. —Páginas 589 y 590.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que en los Estatutos de la V Asamblea de Higiene Mental figure otro artículo que, con carácter adicional, amplíe y complete los que constituyen aquéllos y en el que se haga constar lo que se indica. —Página 590.

Otra ídem se convoque concurso de méritos para proveer la plaza de Director Médico del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval-moral de la Mata (Cáceres). —Página 590.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo la instancia que se indica de D. Luis María Mestras y Martí, ex alumno de la suprimida

Escuela Superior del Magisterio. —Página 590.

Otra nombrando a D. Eugenio Pedro Cendoya y Oscoz Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. —Página 590.

Otra disponiendo que una de las dotaciones aumentadas en el Presupuesto vigente sea aplicada a la enseñanza de Talla en madera y piedra en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. —Páginas 590 y 591.

Otra nombrando a D. Julio Vicent Menguel Profesor interino de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. —Página 591.

Otra relativa a indemnizaciones por desempeño de Direcciones y Secretarías de los Institutos Nacionales y locales de segunda enseñanza. —Página 591.

Otra declarando en situación de jubilado a D. Antonio Alsina Amils, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona. —Página 591.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. —Página 591.

Otra ídem que por la Dirección general de Bellas Artes se proceda, con la rapidez posible, a la organización de los concursos que han de celebrarse dentro del actual ejercicio económico. —Página 591.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden fijando en cuatro el número de Vocales de cada representación que han de integrar cada una de las cuatro Secciones del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Madrid. —Páginas 591 y 592.

Otra disponiendo que en Cartagena se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación. —Página 592.

Otra ídem que los señores que se mencionan sean privados del derecho que se les confirió por Orden de 5 de Noviembre del año próximo pasado; nombrando Secretarios de los Jurados mixtos que se mencionan, y que para la provisión de las vacantes de Secretarios de Jurados mixtos existentes en la actualidad, se proceda por los mismos organismos a la celebración de concurso. —Páginas 592 y 593.

Otra (rectificada) nombrando a D. Antonio Cruz Ruiz Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Artes Blancas (Ponadería), de Jaén. —Página 593.

Otra (ídem) concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida". —Página 593.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo queden modificados en la forma que se inserta los artículos que se indican del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales. —Páginas 593 a 595.

Otra resolviendo instancias presentadas por los señores que se mencionan reclamando contra el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales. —Páginas 595 y 596.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Disposición transitoria 6.ª del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales. —Página 596.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas que se indican del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento. —Páginas 596 y 597.

Otra disponiendo se entienda incluida la provincia de Cuenca entre las que existe vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Industriales. —Página 597.

Otra ídem que D. Alberto Brun Tolosa sea dado de baja en el Escalafón de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio. —Página 597.

Otra aprobando un dispositivo de previo pago aplicable al contador de gas seco de cinco luces Emil Haas, modelo HO y H1, con la denominación Elster y A. G., sistema Va. —Página 597.

Otra ídem el contador eléctrico A. T. E. A., tipo M 21, para corriente alterna monofásica, para circuitos bifilares, construido por la Automatique Electrique de Belgique, Sociedad anónima. —Páginas 597 y 598.

Otra concediendo la incorporación al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a D. Victoriano Serrano Lafuente. —Páginas 598 y 599.

Otra relativa a antigüedades en los ascensos conferidos a los Ingenieros Industriales que se mencionan. —Página 599.

Otra disponiendo que la corrida de escata en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobada por Orden de 17 de Diciembre último, se considere rectificad o dividida en las que se insertan. —Página 599.

Otra admitiendo a D. Amós Salvador Carreras la dimisión del cargo de Subdirector de la Subdirección sexta del Instituto de Reforma Agraria. —Páginas 599 y 600.

Otra nombrando Subdirector de la Subdirección sexta del Instituto de Reforma Agraria a D. Aureliano Quintero Gómez, Vocal de dicho Instituto. —Página 600.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES. — Junta Central del Censo Electoral. — Acuerdo relativo a la designación de locales para Colegios de las Secciones y otras operaciones complementarias de la publicación de las listas electorales. —Página 600.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Dirección general de Marruecos y Colonias. — Anunciando concurso para proveer tres plazas de funcionarios técnicos de Correos, vacantes en la Administración de Correos de Tánger (Marruecos). —Página 600.

Idem íd. para proveer cinco plazas de funcionarios técnicos de Telégrafos, vacantes en Tánger (Marruecos). —Página 600.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Nombrando Secre

ario del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos) a D. Eliseo Alonso Martín, ex Secretario de Villamayor de los Montes.—Página 600.

Rectificación al concurso anunciado para proveer plazas de Interventores de fondos (GACETA de 14 del mes actual).—Página 600.

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 600.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer la plaza de Director Médico del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalmorel de la Mata.—Página 600.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Tribunal de oposiciones a plazas de Delegados de Trabajo.—Lista de opositores, por orden alfabético, declarados ap-

tos para la práctica del tercer ejercicio.—Página 601.

Tribunal de oposiciones a Inspectores provinciales de Trabajo.—Cuestionario de Política social y Legislación de Trabajo.—Página 601.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 603.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando a la Sociedad Babcock & Wilcox el suministro de una grúa eléctrica de 15-25 toneladas para el puerto de Adra.—Página 605.

Idem a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas el suministro de una grúa en el puerto de Villagar-
cia de Arosa.—Página 605.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 604.

Idem id. id. de los Ayuntamientos que se indican.—Página 606.

Dirección general de Reforma Agraria.—Disponiendo que por el Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria se tomen las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que se relacionan.—Página 606.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Arregui del Campo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en Bogotá, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Septiembre de 1932,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios en la Legación en Bogotá.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José María Doussinague y Teixidor, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero comercial, en comisión, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado, para desempeñar el cargo de Director de Política y Comercio exteriores.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro de Aguilar y Gómez Acebo, Secretario de primera clase en este Ministerio, en comisión en el Consulado general en San Francisco de California, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Septiembre de 1932,

Vengo en ascenderle a Ministro Ple-

nipotenciario de tercera clase y disponer que continúe prestando sus servicios en dicho Consulado general.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Cristóbal del Castillo y Campos, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que continúe prestando sus servicios en dicho Ministerio.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pelayo García-Olay, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que continúe prestando sus servicios en dicho Ministerio.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos de Miranda y Quartín, Secretario de Embajada de primera clase en Roma (Santa Sede), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que pase a prestar sus servicios en el Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Teodomiro Aguilar y Salas, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en el Consulado general de la Nación en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en La Habana.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ginés Vidal y Saura, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Legación de España en Copenhague,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios con dicha categoría en el Consulado general de la Nación en Copenhague, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Espinós y

Bosch, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Manila,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe en el mismo puesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro García Conde, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrado en el Consulado general de la Nación en Atenas,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe prestando sus servicios con dicha categoría en el mismo puesto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Fiscowicht y Gullón, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España en Buenos Aires,

Vengo en ascenderle a la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que continúe en el mismo puesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Zapico y Zaraluqui, Cónsul general, con la categoría, en comisión, de Ministro Plenipotenciario de primera clase, nombrado en el Consulado general de la Nación en La Habana, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, el Consulado general de la Nación en Nueva York.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Villas y Villarreal, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Méjico.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Agustín González Gómez Trevijano, Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Consulado general de la Nación en Ginebra, en comisión en el Consulado en Bruselas, cese en esta comisión y continúe desempeñando en propiedad el Consulado en Bruselas.

Dado en Madrid a primero de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por el P. Valentín Caballero, Vicario general de las Escuelas Pías de España, residente en Madrid, aclaración y ampliación del Decreto de fecha 16 de Junio de 1932, en virtud del cual se le autoriza para solicitar y obtener un préstamo por valor de 450.000 pesetas, con garantía hipotecaria sobre el edificio de su propiedad levantado en el término municipal de Albelda de Iregua (Logroño), para con dicha cantidad liquidar las deudas y obligaciones que pesan sobre la Congregación procedentes de la construcción del edificio, en el sentido de que pueda concertar, y realizar en su caso, la operación con el Banco Hipotecario de España y que la garantía hipotecaria que se ofrece y se consigna en el Decreto de 16 de Junio se extienda también a la finca rústica sita en el mismo término municipal de Albelda, propiedad de la Congregación, que rodea el edificio consignado y que tiene una superficie de diez hectáreas, seis áreas y catorce centiáreas, con lo que se aumenta la garantía para la concesión del préstamo que el Banco

Hipotecario de España parece dispuesto a otorgar, y teniendo en cuenta que siguen en pie las mismas causas y fundamentos en virtud de los cuales se concedió aquella autorización y que la ampliación y aclaración solicitada no modifica aquella en su parte esencial y fundamental y, por lo tanto, tampoco se conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza, como ampliación y aclaración al Decreto de 16 de Junio de 1932, a D. Valentín Caballero, Vicario general de las Escuelas Pías de España, para que pueda concertar y realizar la operación de préstamo con el Banco Hipotecario de España hasta la cantidad máxima de 450.000 pesetas, o con otra entidad española, con garantía hipotecaria constituida sobre el edificio propiedad de la Congregación, levantado en el término municipal de Albelda de Iregua (Logroño), y sobre la finca rústica que rodea el edificio consignado, que tiene una superficie de diez hectáreas, seis áreas y catorce centiáreas, quedando igualmente autorizados el Banco Hipotecario de España para efectuar dicho préstamo y el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia del acto que se lleve a cabo y en su día justificar la inversión de la cantidad líquida obtenida para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar a D. Pío del Río-Hortega en el cargo de Director del Instituto Nacional del Cáncer, para el que fué nombrado por concurso oposición en 29 de Noviembre último, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y con la efectividad de 1.º del actual, que percibirá del capítulo

primero, artículo 19, partida primera, Sección sexta, Subsección segunda de la citada Ley.

Dado en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Estimando atendibles las razones alegadas por el Ministerio de Instrucción públicas y Bellas Artes en escrito de 11 del actual para que se dote de plantilla al personal subalterno al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, y en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien señalar la plantilla de dos Porteros para atender al servicio del citado Archivo Histórico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Asignada plantilla de personal subalterno por Orden de 21 de los corrientes al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, y siendo urgente su provisión,

Esta Presidencia ha dispuesto que el Portero cuarto Cipriano Provecho Marcos, de la Audiencia de Valladolid, pase destinado, voluntariamente, al referido Archivo Histórico, al que se incorporará dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Enero de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS Y RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pú-

blica, Justicia, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por Sor Dolores Pereda y Pereda, Superiora de las Religiosas de Jesús y María, con domicilio en la calle de Velázquez, número 98, de esta capital, solicitando, si el acto que pretende llevar a cabo está restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, la correspondiente autorización para que pueda hacer entrega a la Casa Hijo de Miguel Matéu, de Barcelona, de una partida de material de hierro sin colocar en obra, cuyo valor no alcanza a la cantidad de 29.375 pesetas, que es la cantidad que la Comunidad adeuda a la citada Casa, material procedente de varios suministros hechos en los años 1925, 26 y 27 a la Comunidad para ser empleados en la edificación o ampliación de su edificio residencia, obras que no han podido terminarse y que están paralizadas desde el año 1928 por falta de numerario para sufragarlas, cuya entrega se ve precisada la Comunidad a hacer en pago de la deuda pendiente con la citada Casa, y que está sin liquidar; y teniendo en cuenta que la entrega que ésta hace del material de hierro servido por la Casa Hijo de Miguel Matéu, de Barcelona, no es venta, sino que es entrega que la citada Casa suministradora acepta como mal menor en pago a cuenta de la deuda pendiente, puesto que dicho material, a pesar de no haberse utilizado, no puede ni debe tener más que el precio del hierro viejo, y, por lo tanto, no llega a cubrir la deuda pendiente, aunque, como es consiguiente, la aminora; y que, por lo tanto, por no tener que percibir la Comunidad cantidad alguna por dicha entrega, el acto de que se trata no está ni puede estar restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha acordado declarar y comunicar a Sor Dolores Pereda

y Pereda, Superiora de las Religiosas de Jesús y María, de esta capital, que puede hacer entrega a la Casa Hijo de Miguel Matéu, de Barcelona, o a quien ésta delegue, de la cantidad de material de hierro sin colocar en obra depositado en la residencia de la Comunidad, por no estar dicho acto afecto a las disposiciones del Decreto restrictivo, debiendo, no obstante, la Casa Hijo de Miguel Matéu, de Barcelona, comunicar a este Ministerio de Justicia el valor que represente la entrega de la partida de material de hierro que la expresada Comunidad entregue, para que dicho extremo se haga constar en el expediente incoado y quede de esta manera salvaguardado el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931 en lo que pudiera tener de relación indirecta o remota.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Julián Palacios Estrada y termina con Manuel Paz Varela, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1933.

AZARA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. Julián Palacios Estrada.....	Regimiento de Infantería de Carros de Combate núm. 1....	18 Julio 1931.....	3.050	Madrid.....	550,00	Comprendido en la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Ofi- cial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	5.643	Idem.....	550,00	Idem.
Idem.....	D. José María Salsanra Martín.....	Idem.....	3 Julio 1931.....	6.091	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Julio 1932.....	6.025	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Rafael Rico Alonso Majagranjes.....	Idem.....	24 Julio 1931.....	4.314	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Noviembre 1931.....	2.687	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Eduardo Fernández Peña Pineta.....	Idem.....	15 Julio 1932.....	2.569	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	8 Julio 1931.....	1.048	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Calixto Ríos Arroyo.....	Regimiento de Infantería núm. 1.....	30 Julio 1932.....	5.958	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	31 Marzo 1931.....	3.719	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Francisco Javier Montes Bru.....	Regimiento de Infantería núm. 6.....	1 Julio 1932.....	4	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	2 Julio 1930.....	111	Granada.....	281,25	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1930.....	429	Idem.....	93,75	Idem.
Idem.....	D. Valentín López Olmedo.....	Idem.....	27 Junio 1932.....	447	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Julio 1931.....	357	Ciudad Real.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Enrique Alonso Montes.....	Idem.....	23 Julio 1932.....	503	Idem.....	300,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Julio 1931.....	5.636	Madrid.....	137,50	Idem.
Idem.....	D. Julio Monzón Rivas.....	Batallón de Zapadores Minadores núm. 2.....	23 Julio 1932.....	4.263	Idem.....	187,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1931.....	1.068	Sevilla.....	375,00	Idem.
Idem.....	D. José María Juncadella Burés.....	Regimiento de Artillería Ligera núm. 7.....	15 Julio 1932.....	729	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	18 Julio 1931.....	2.957	Barcelona.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	D. Norberto Bardina Latre.....	Idem.....	12 Julio 1932.....	2.177	Idem.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	31 Julio 1931.....	6.998	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Francisco Gómez Villacampa.....	Idem.....	29 Julio 1932.....	7.402	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 Julio 1931.....	355	Valencia.....	875,00	Idem.
Idem.....	D. Francisco Malagarriga Mirambell.....	Idem.....	9 Julio 1932.....	639	Idem.....	875,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1931.....	5.437	Barcelona.....	1.137,50	Idem.
Idem.....	D. Eugenio Usandizaga Gressot.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	6.678	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	16 Junio 1931.....	2.496	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Ricardo Simón Borrell.....	Idem.....	27 Julio 1932.....	6.353	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	484	Girona.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Ricardo Miret Ferrer.....	Idem.....	12 Julio 1932.....	190	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	5.783	Barcelona.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Francisco Camín de Lara.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	3.603	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	18 Julio 1931.....	3.074	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Ramón Bullón Díez.....	Idem.....	30 Julio 1932.....	7.616	Idem.....	242,75	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4 Julio 1931.....	443	Idem.....	137,50	Idem.
Idem.....	D. Maximiliano Alvarez Lipkau.....	Idem.....	2 Julio 1932.....	275	Idem.....	327,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	17 Julio 1932.....	2.755	Idem.....	309,40	Idem.
Idem.....	D. Maximiliano Alvarez Lipkau.....	Idem.....	30 Julio 1932.....	7.618	Idem.....	309,40	Idem.

Alferez de Complemento	D. Amadeo Armengol Gibert	Segunda Comandancia de Intendencia	23 Julio 1931	4.111	Barcelona	1.000,00	Comprendido en la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial, núm. 234)
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1932	6.881	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. José Redondo Torres	Regimiento de Infantería núm. 22	9 Julio 1931	207	Zaragoza	500,00	Idem.
Idem	Emilio Alonso Ferrer	Tercera Comandancia de Intendencia	6 Noviembre 1931	225 D	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1932	743 A	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Joaquín Alfaro Lapuerta	Idem	2 Octubre 1931	53 D	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Septiembre 1931	63 D	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	16 Julio 1932	816 A	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Emilio Giménez Agustín	Idem	19 Junio 1931	345 A	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	7 Julio 1932	242 A	Idem	250,00	Idem.
Oficial tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar	D. Antonio San Cristóbal Fernández	Idem	8 Agosto 1931	46	Pamplona	487,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	31 Julio 1932	606 A	Zaragoza	487,50	Idem.
Alferez de Complemento	D. Isidoro Navarro López	Grupo Mixto de Artillería núm. 1	4 Septiembre 1931	61	Córdoba	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Julio 1932	34	Santa C. de Tenerife	250,00	Idem.
Idem	D. Luis María Masoliver Martínez	Regimiento de Artillería Ligera núm. 7	23 Septiembre 1930	2.879	Barcelona	309,40	Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Esteban Tomeo Val	Tercera Comandancia de Intendencia	7 Noviembre 1930	157 A	Zaragoza	1.000,00	Idem.
Recluta	Isidoro Villanueva Rodríguez	Centro de Movilización y Reserva número 2	12 Agosto 1927	245	Ciudad Real	375,00	Comprendido en la Orden-circular de 15 de Abril de 1925 (Diario Oficial, número 87).
Idem	Manuel Sáinz Arenas	Caja de Recluta número 4	27 Julio 1931	364	Idem	750,00	Idem.
Idem	Joaquín Ruiz-Mateos Ruiz-Mateos	Centro de Movilización y Reserva número 3	19 Mayo 1927	560	Cádiz	187,50	Idem.
Idem	Enrique Mateos Almoguera	Caja de Recluta número 18	27 Julio 1931	530	Granada	750,00	Idem.
Idem	Juan Garín Elizondo	Centro de Movilización y Reserva número 12	5 Julio 1928	155	San Sebastián	275,00	Idem.
Idem	Adolfo Alvarez García	Caja de Recluta número 54	1 Julio 1931	343	Oviedo	206,25	Idem.
Idem	Manuel Paz Varela	Regimiento de Infantería núm. 8	1 Octubre 1931	30	La Coruña	12,50	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem	El mismo	Idem	9 Julio 1932	348	Idem	500,00	Idem.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto publicar el ganado adquirido por la Comisión de Compra nombrada

por Orden comunicada de 8 de Diciembre último, y el cual se relaciona a continuación, consignando los datos

precisos para general conocimiento. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

AZANA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

PUNTO de compra	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE del semoviente	EDAD Años	ALZADA M. m/m.	CLASIFICACION	PAGADO Pesetas	DESTINO
Zaragoza	Eulogio de la Nava	Conil	4	50	Tiro.	1.450	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Comilita	4	50	»	1.450	Idem.
Idem	Manuel KsbeK	Coniza	6	51	»	1.450	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem	El mismo	Conjugado	5	57	»	1.450	Academia de Artillería.
Idem	Eulogio de la Nava	Conjuntio	5	61	»	1.450	Idem.
Idem	Camilo Rodicio	Connisto	5	58	»	1.450	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem	El mismo	Conocible	4	58	»	1.450	Academia de Artillería.
Idem	El mismo	Conoidol	4	59	»	1.450	Idem.
Idem	Justo Rocafort	Conoto	6	56	»	1.350	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Conquista	7	58	»	1.350	Academia de Artillería.
Idem	El mismo	Consabido	7	59	»	1.350	Idem.
Idem	El mismo	Consecutivo	6	51	»	1.350	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	Timoteo Marcellán	Conserva	7	55	»	1.425	Academia de Artillería.
Idem	El mismo	Consevio	6	59	»	1.450	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Coaso	5	56	»	1.450	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem	El mismo	Conocio	7	54	»	1.350	Idem.
Idem	El mismo	Consolable	5	55	»	1.400	Idem.
Idem	Rafael Motos	Consigna	6	59	»	1.490	Academia de Artillería.
Barcelona	Marceliano Rodríguez	Consumo	4	62	»	1.350	Idem.
Idem	El mismo	Consumo	7	55	»	1.350	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem	El mismo	Contacto	6	55	»	1.350	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	Jaime Abadía	Contactero	5	51	»	1.350	Idem.
Idem	El mismo	Contado	5	51	»	1.350	Idem.
Idem	El mismo	Contal	5	54	»	1.350	Academia de Artillería.
Idem	El mismo	Contrato	6	62	»	1.500	Regimiento de Artillería a Caballo.
Idem	El mismo	Contri	5	58	»	1.300	Idem.
Idem	El mismo	Contricante	5	58	»	1.300	Academia de Artillería.
Idem	El mismo	Control	6	58	»	1.300	Idem.
Idem	El mismo	Contante	5	52	»	1.350	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Contantejo	5	53	»	1.350	Academia de Artillería.
Idem	Pedro Llorret	Contar	6	58	»	1.350	Idem.
Idem	El mismo	Contario	6	56	»	1.350	Idem.
Idem	El mismo	Conto	6	52	»	1.300	Idem.
Idem	El mismo	Contecer	7	58	»	1.400	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem	Jose María Sivils	Contejido	6	54	»	1.400	Idem.
Idem	El mismo	Contención	6	51	»	1.400	Academia de Artillería.
Idem	El mismo	Contender	7	51	»	1.400	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Contendor	6	54	»	1.400	Academia de Artillería.
Idem	El mismo	Contener	5	52	»	1.450	Idem.
Idem	Justo Rocafort	Continuado	6	57	»	1.350	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Continuo	6	52	»	1.850	Idem.
Idem	El mismo	Contioso	4	54	»	1.250	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Convencedor	4	50	»	1.450	Academia de Artillería.
Idem	Ramón Guillot	Convencer	4	52	»	1.375	Idem.
Idem	Juan Alvarez	Convexo	4	54	»	1.375	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Corbacho	6	52	»	1.425	Academia de Artillería.
Idem	El mismo	Convención	7	54	»	1.450	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem	El mismo	Convención	4	57	»	1.375	Academia de Artillería.
Idem	Jose María Sibis	Convención	4	57	»	1.375	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem	El mismo	Conversio	6	58	»	1.350	Idem.
Idem	El mismo	Conversivo	7	53	»	1.350	Academia de Artillería.
Idem	Camilo Rodicio	Convencible	5	58	»	1.450	Idem.

PUNTO de compra	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE del semoviente	EDAD AÑOS	ALZADA M. m/m.	CLASIFICACION	PAGADO Pesetas	DESTINO
Valencia	Camilo Rodicio	Conveniente	4	60	Tiro.	1.450	Regimiento de Artillería a Caballo.
Idem.	El mismo	Convenio	6	56	»	1.450	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem.	José Balanzá	Convenir	7	57	»	1.350	Idem.
Idem.	Camilo Rodicio	Conversa	4	56	»	1.450	Academia de Artillería.
Idem.	Jeanro Gil	Conversable	5	58	»	1.200	Regimiento de Artillería a Caballo.
Idem.	El mismo	Convidado	5	66	»	1.400	Idem.
Idem.	José Galduch	Convocar	5	50	»	1.400	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem.	Antonio Ginés	Convolutó	6	60	»	1.350	Academia de Artillería.
Idem.	Eulogio de la Nava	Convoy	6	57	»	1.400	Idem.
Idem.	Marceliano Rodríguez	Convoyar	5	53	»	1.350	Idem.
Idem.	Francisco Gómez	Convulsivo	4	53	»	1.300	Idem.
Idem.	Fernando Cobo	Copino	4	61	»	1.250	Idem.
Idem.	Vicente Serra	Corani	7	60	»	1.500	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem.	El mismo	Corbalán	4	50	»	1.450	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem.	Manuel Luis Alapán	Convassallo	4	52	»	1.400	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 1.
Idem.	Gabriel Bueno	Convusco	5	54	»	1.350	Academia de Artillería.
Idem.	Juan Ramón Raga	Conuco	4	59	»	1.400	Idem.
Zaragoza	Timoteo Marcellán	Consuelo	6	50	»	1.250	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 2.
Idem.	Camilo Rodicio	Consolida	7	54	Silla.	1.350	Regimiento de Caballería, núm. 1.
Idem.	El mismo	Consolida	6	55	»	1.250	Idem.
Idem.	El mismo	Consolidar	6	56	»	1.200	Idem.
Idem.	Gabriel Bueno	Consorcio	6	60	»	1.200	Idem.
Idem.	El mismo	Constancia	6	56	»	1.250	Idem.
Idem.	El mismo	Consulto	7	60	»	1.150	Idem.
Idem.	Timoteo Marcellán	Constante	7	53	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Consumero	4	52	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Consumible	7	54	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Consumido	4	54	»	1.150	Idem.
Idem.	Angel Bagado	Constelado	7	54	»	1.150	Idem.
Barcelona	Camilo Rodicio	Contentido	6	59	»	1.150	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 7.
Idem.	El mismo	Contento	6	70	»	1.200	Idem.
Idem.	Marceliano Rodríguez	Contentivo	6	58	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Contexto	6	60	»	1.200	Idem.
Idem.	El mismo	Conti	6	58	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Contiguo	4	53	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Continental	5	58	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Continente	6	56	»	1.150	Idem.
Idem.	Pedro Lloret	Contincinio	6	55	»	1.150	Idem.
Idem.	Gabriel Bueno	Contino	5	53	»	1.450	Idem.
Idem.	El mismo	Contutor	4	54	»	1.200	Idem.
Idem.	Justo Rocafort	Contorno	6	60	»	1.100	Idem.
Idem.	El mismo	Contrabando	5	59	»	1.200	Idem.
Idem.	Francisco Gómez	Contraer	7	52	»	1.150	Idem.
Idem.	Rafael Motos	Contrallo	6	61	»	1.100	Idem.
Idem.	El mismo	Contrapeso	6	62	»	1.100	Idem.
Idem.	El mismo	Contundente	6	57	»	1.100	Idem.
Idem.	Jaime Abadía	Controlar	4	87	»	1.200	Idem.
Idem.	El mismo	Contundir	4	60	»	1.150	Idem.
Valencia	Camilo Rodicio	Convexo	6	55	»	1.150	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	Eulogio de la Nava	Capano	6	56	»	1.400	Idem.
Idem.	El mismo	Copador	6	55	»	1.400	Idem.
Idem.	El mismo	Copador	6	58	»	1.150	Batallón de Zapadores, núm. 3.
Idem.	Fernando Cobo	Convulsión	6	58	»	1.350	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	El mismo	Copalino	6	52	»	1.300	Idem.
Idem.	El mismo	Coraza	7	52	»	1.300	Idem.
Idem.	El mismo	Coraza	4	54	»	1.200	Idem.

PUNTO de compra	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE del semoviente	EDAD Años	ALZADA M. m/m.	CLASIFICACION	PAGADO Pesetas	DESTINO
Valencia	Marceliano Rodríguez	Copal	4	56	Silla.	1.400	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	El mismo	Copante	7	53	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Coquero	6	55	»	1.200	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 5.
Idem.	El mismo	Coqui	3	53	»	1.250	Idem.
Idem.	El mismo	Corbateo	7	57	»	1.250	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	Gabriel Bueno	Copallilo	7	57	»	1.200	Idem.
Idem.	El mismo	Copete	7	58	»	1.000	Idem.
Idem.	El mismo	Copista	7	60	»	1.200	Idem.
Idem.	El mismo	Copólogo	4	60	»	1.200	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 5.
Idem.	El mismo	Corbatón	4	54	»	1.200	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	Ramón Valver	Copenaque	6	55	»	1.200	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 5.
Idem.	Juan Alvarez	Coper	7	56	»	1.200	Idem.
Idem.	El mismo	Copero	7	59	»	1.150	Idem.
Idem.	El mismo	Copioso	3	53	»	1.200	Idem.
Idem.	El mismo	Coracero	7	51	»	1.350	Idem.
Idem.	El mismo	Coracha	6	59	»	1.250	Idem.
Idem.	El mismo	Corata	4	58	»	1.375	Idem.
Idem.	Ramón Cruzat	Copey	5	50	»	1.250	Idem.
Idem.	Juan Sánchez	Copin	3	53	»	1.350	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	Rafael Motos	Coposo	4	54	»	1.250	Sanidad Militar de Valencia.
Idem.	El mismo	Copro	7	57	»	1.200	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	El mismo	Copulativo	7	63	»	1.200	Idem.
Idem.	El mismo	Coquillo	6	57	»	1.300	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 5.
Idem.	Jesús Balanzá	Covache	7	61	»	1.300	Idem.
Idem.	Rafael La Plaza	Coray	4	56	»	1.150	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	Juan Muñoz	Corbán	5	55	»	1.200	Idem.
Idem.	Antonio Ventosa	Corbera	1	55	»	1.400	Regimiento de Caballería, núm. 7.
Idem.	José Balanzá	Coral	6	61	»	1.300	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 7.
Idem.	Juan Díaz	Corbata	7	61	»	1.300	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 5.
Idem.	Vicente Piá	Corbutín	4	53	»	1.350	Idem.
Idem.	Joaquín Vidal	Corulso	5	52	Silla.	1.100	Comandancia de Huelva.
Idem.	Francisco Gómez	Cogunto	6	53	»	1.100	Idem de Granada.
Idem.	Juan Alvarez	Copa	6	54	»	1.000	Idem de Huesca.
Idem.	El mismo	Copavero	5	50	»	1.150	Idem de Santander.
Idem.	El mismo	Corallilo	4	61	»	1.400	Idem de Algeciras.
Idem.	Fernando Cobos	Cocalcabana	5	52	»	950	Idem de Navarra.
Idem.	Ramón Barber	Copado	1	52	»	1.150	Idem de Cádiz.
Idem.	Eulogio de la Nava	Copante	5	52	»	1.150	Idem de Alicante.
Idem.	Marceliano Rodríguez	Copear	5	53	»	1.300	Idem de Salamanca.

Para el Instituto de Carabineros.

RESUMEN

Se han comprado 69 caballos de tiro ligero para Artillería, resultando a un precio medio cada semoviente de 1.285 pesetas. Idem 66 caballos de silla para tropa a un ídem íd. de 1.223 pesetas. Idem 9 caballos de silla para Oficial, con destino al Cuerpo de Carabineros, a un precio medio de 1.144 pesetas. Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Jefe del Negociado, Plácido Gate.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que los guarda-pescas del Estado con más de un año de servicio e informe favorable de las Autoridades de Marina, que por exceder de la edad de cuarenta y siete años no puedan ingresar en la primera Sección del Cuerpo de Servicios auxiliares de Vigilancia de la pesca en la mar y en el litoral, se les conceda el ingreso en la segunda Sección para cubrir plazas en el concurso anunciado por Orden ministerial de 3 del actual (D. O., núm. 10), siempre que lo soliciten en el plazo que señala esta disposición.

Madrid, 14 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretarios de la Marina civil, Inspector general de Personal, Delegados regionales de Pesca; señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las Ordenes ministeriales de 31 de Diciembre pasado y 5 del actual (Diarios Oficiales, números 10 y 14), respectivamente, que nombra Inspectores y Agentes de Vigilancia en la mar y litoral y en los puertos, al personal que pertenecía al Cuerpo de Celadores de puerto, se ha servido disponer que los sueldos que se les señalan les sean abonados con cargo al capítulo 1.º, artículo único, de la Subsección segunda, a partir del 1.º de Enero actual, ya que constituyendo Cuerpos de nueva creación que sustituyen al de Celadores de puerto los antes indicados, su pase como antiguos Celadores puede considerarse automático y no es posible tener en cuenta la toma de posesión como funcionarios civiles, ya que en los cargos que desempeñan no ha habido solución de continuidad.

Madrid, 18 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretarios de la Marina civil, Inspector general de personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor central del Ministerio; señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º adicional del Reglamento del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia de los Puertos de 30 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector de Vigilancia y

Conserje de la Subsecretaría de la Marina civil, al Celador Mayor de Puertos D. Andrés Leira Folgar, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, que deberá percibir a partir del 1.º del actual, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, subsección 2.ª del Presupuesto del Ministerio de Marina.

Madrid, 20 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal que a continuación se relaciona, se considera en comisión en la Subsecretaría de la Marina civil, y percibiendo sus sueldos enteros por la Habilitación general del Ministerio de Marina.

General de Ingenieros, D. Enrique de la Cierva y Clave; Capitán de Ingenieros, D. Pedro de la Rosa y Mallol; Teniente Coronel Auditor, D. José García Rendueles; Teniente Coronel Auditor, D. Julio Fariás Barona.

Madrid, 20 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Secretario general, Inspector general de Personal, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección general de Buques y Construcción naval de esta Subsecretaría, y los informes favorables de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Comisaría de la Marina civil, proponiendo que el Oficial segundo de los Servicios técnicos de la Armada, D. Juan de Mesa y Marquet, destinado en aquella, continúe prestando sus servicios, en comisión, en la Subsecretaría de la Marina civil,

El Gobierno de la República ha tenido a bien resolver, de acuerdo con la propuesta, debiendo dicho Oficial percibir sus haberes con cargo al capítulo del Presupuesto de Marina, donde vienen cifrados los haberes del personal de que forma Cuerpo.

Madrid, 20 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario del Ministerio y de la Marina civil, señor Ordenador de Pagos e Interventor Central, señor Inspector general de Buques y Construcción naval, señores...

Excmo. Sr.: A fin de aclarar debidamente el artículo 55 del Reglamento de servicios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, aprobado por Orden ministerial de fecha 3 de Enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la regla 3.ª del citado artículo 55 se entienda redactada en la forma siguiente:

"3.ª Se necesitará siempre la previa formación de expediente para decretar las cesantías de los funcionarios en todos los casos, con la sola excepción de las que se decreten por no presentarse el funcionario a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos y traslados o de las prórrogas de aquéllos, en cuyos casos la cesantía se decretará de modo automático, sin otro requisito que por el Delegado de la Región a que los funcionarios hubieran sido trasladados, se comunique al Ministro la falta de presentación de los mismos dentro de término.

Se considerará como abandono de destino, a todos los efectos legales, la circunstancia de que un funcionario no se reintegre a su puesto después de haberle sido concedida una licencia o permiso, cualquiera que sea la naturaleza de éstos o después de haber terminado las comisiones que les hubieren conferido."

Madrid, 21 de Enero de 1933.

F. D.

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de la Marina civil, señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Gorospe y Ayerbe, con domicilio en San Sebastián, calle de Urdaneta, número 1, en súplica de que se habilite el punto de Urbacura (mojones 75 a 76) para la importación de dos turbinas procedentes de Suiza, dos alternadores y dos transformadores procedentes de Alemania, y en tránsito desde Irún material eléctrico, tubería de carga y cementos necesarios para la construcción de las obras de aprovechamiento de las aguas en las regatas Arizacun, Lizardico-Erreka y Urritzate, del término de Errazu (Baztán), provincia de Navarra:

Resultando que fundamenta su petición en la imposibilidad de conducir los citados materiales por territorio español debido a la falta de caminos:

Resultando que los informes solicitados son favorables, si bien la Aduana e Inspección general entienden que no deben efectuarse allí operaciones de importación por falta de útiles para los despachos.

Y considerando que facilitando las operaciones que se interesan se favorece la economía nacional,

Este Ministerio ha acordado autorizar el tránsito desde Irún a Urbacua por territorio francés de los materiales y efectos indicados, todos los cuales han de ser nacionales o previamente nacionalizados; la Aduana de Irún avisará a la de Errazu la salida de toda expedición; en la guía de tránsito se especificará con el mismo detalle que figuran en las declaraciones de despacho las turbinas, alternadores y transformadores que habrán de despacharse en Irún; el interesado avisará a la Aduana y ésta al Resguardo la fecha probable de llegada de toda expedición y abonará al funcionario Pericial encargado de los despachos, los gastos de locomoción y dietas reglamentarias; no se podrá abrir ni levantar ningún bulto hasta que el funcionario de la Aduana de Errazu que intervenga la entrada lo autorice; esta concesión caducará tan pronto terminen las obras y empiece a funcionar la instalación. Si al interesado conviniere despachar en otra Aduana que no sea la de Irún, los efectos que ha de traer de Alemania o Suiza deberá ponerlo en conocimiento de ese Centro para que se den las órdenes oportunas a la Aduana elegida, que tendrá que estar habilitada al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

R. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por Hijo de M. de Garavilla, fabricante de conservas, domiciliado en Lequeitio (Vizcaya), en la que solicita que se le autorice a exportar por la Aduana de Barcelona:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 8 de Junio de 1922, fué autorizado Hijo de M. de Garavilla, por fallecimiento de su padre, para disfrutar de la concesión otorgada a la razón social M. de Garavilla e Hijo, por Real orden de 31 de Mayo de 1909, hallándose autorizado para importar hojalata en blanco en régimen de admisión

temporal por la Aduana de Bilbao y la reexportación de los envases fabricados con aquélla conteniendo los productos de su industria, por la Aduana de Bilbao y además por las de Pasajes y Lequeitio:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación o ampliación de las Aduanas importadoras o exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se solicita no lesiona los intereses del Tesoro y en cambio favorece los del interesado,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a Hijo de M. de Garavilla, fabricante de conservas, establecido en Lequeitio (Vizcaya) para exportar por la Aduana de Barcelona, además de por la de Bilbao, Pasajes y Lequeitio, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

R. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Montiel Balanzat, en nombre de la Sociedad anónima Sucesores de Rivadeneyra, en la que expone: que para la edición de los periódicos *Estampa* y *Ahora* consume bastantes cantidades de tinta, que actualmente está importando del extranjero, pero que podría ser producida en España instalando al efecto una fábrica que, con el consiguiente empleo de jornales, contribuiría a la vez a disminuir la crisis de trabajo actual; que para que el consumo de tinta permita la instalación de dicha fábrica, es necesario además contar con el que pueda obtenerse de la exportación a otros mercados; que para que la producción resulte en buenas condiciones es necesario instalar la fábrica en régimen de depósito franco, y por lo expuesto solicita se autorice la instalación de la repetida fábrica en el Depósito franco de Barcelona, que ha de transformarse en zona franca y en los locales que al efecto se habiliten:

Considerando que la instalación de industrias en régimen de Zona franca

es una de las consecuencias de las instituciones de esta clase que existen en España en los puertos de Barcelona y Cádiz:

Considerando que la circunstancia de no estar las repetidas Zonas en plena actividad, ni determinadas exactamente las formalidades administrativas que en el funcionamiento de las industrias han de observarse, pueden constituir motivo suficiente para no autorizar el establecimiento de la instalación de que se trata, en primer lugar, porque con los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de 22 de Julio de 1930 y las reglas especiales que pueda dictar ese Centro se asegurará el desarrollo normal de la repetida instalación, y además, porque como en la instancia se indica, el establecimiento de una nueva industria puede contribuir a aliviar en parte la crisis de trabajo presente; y

Considerando que a la economía nacional no puede perjudicar tampoco la instalación que se solicita, por indicar los datos estadísticos que en España se importan grandes cantidades de tinta de imprenta, siendo la exportación insignificante en relación con las cifras que representan la entrada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice la instalación, en régimen de Zona franca y en el Depósito franco de Barcelona, que ha de transformarse en Zona franca, de la fábrica de tinta de imprenta solicitada por D. Luis Montiel Balanzat, en nombre de la Sociedad anónima Sucesores de Rivadeneyra; y

2.º Que se faculte a ese Centro para fijar la época en que ha de comenzar su funcionamiento, así como para dictar las reglas necesarias que se reflejarán a intervención, locales que ha de ocupar, seguridad de los mismos, etc., tomando siempre como base el Reglamento de Zonas, Puertos y Depósitos francos de 22 de Julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

R. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al acuerdo adoptado con fecha de ayer por el Consejo de Dirección de este Departamento ministerial sobre nombramiento del Tribunal para juzgar el concurso-oposición para las plazas de Inspectores de Hacienda a que se refieren los artículos 10 y siguientes del

Decreto de 30 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que ese Tribunal quede constituido en la siguiente forma: Presidente, D. José de Lara y Mesa, Director general de Rentas públicas. Vocales: D. Manuel Ródenas, Abogado del Estado, Subdirector de la Dirección general de lo Contencioso del Estado; D. Pedro Gárate, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad en la Intervención general de la Administración del Estado; D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Subdirector de la Dirección general del Ramo; D. Mariano Riestra Sanz, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid; D. Ramón Carande Thovar, Catedrático de Economía Política y Hacienda pública en la Universidad de Sevilla; D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático de Economía Política y Hacienda pública en la Universidad de Zaragoza. Secretario, sin voto, D. Manuel Díaz Contreras, Jefe del Personal de este Ministerio.

2.º Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente y en el más breve plazo posible formulará y elevará al Consejo de Dirección de este Ministerio, el proyecto de programa y de normas a que ha de sujetarse el concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y exacto cumplimiento. Madrid, 24 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Habiéndose padecido error en la Orden ministerial publicada en la GACETA de ayer convocando a exámenes públicos y de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado y en el Reglamento que ha de regir en dichos exámenes, se inserta de nuevo.

“Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del vigente Reglamento interior de los Colegios de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a exámenes públicos y de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado, los cuales se ajustarán a lo dis-

puesto en el Reglamento y cuestionario de esta fecha.

2.º El número de los solicitantes que podrán obtener la declaración de aptitud, será como máximo el de 29.

3.º Las listas de los que obtengan tal declaración se formarán en los términos que dispone el Reglamento de esta fecha.

4.º Sólo podrán concurrir al examen los españoles varones que reúnan las condiciones determinadas en el Reglamento.

men los españoles varones que reúnan aprobados obtendrán la declaración de aptitud para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio colegiado y podrán tomar parte en los concursos que para la provisión de dichos cargos se celebren de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 26 de Julio de 1929.

6.º Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección general del Tesoro público desde esta fecha hasta el día 20 de Febrero de 1933, a las horas corrientes de oficina.

7.º Los ejercicios darán comienzo el día 20 de Marzo de 1933.

Madrid, 21 de Enero de 1933.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

Reglamento que ha de regir en los exámenes de aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio colegiado.

Artículo 1.º Para ser admitido en los exámenes de aptitud para Corredor de Comercio, se necesita presentar, en el plazo que marca la convocatoria, los siguientes documentos:

Primero. Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

Segundo. Certificación justificativa de que el solicitante es español y de tener la edad de veintiún años cumplidos antes de la fecha de la convocatoria.

Tercero. Justificación de reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Poseer el título de Perito mercantil, el de Bachiller universitario u otro equivalente o superior, lo que se acreditará acompañando el título o certificación académica justificativa de haber verificado los estudios y aprobado todos los exámenes y ejercicios necesarios para obtenerlo.

b) Llevar cinco años consecutivos, por lo menos, de dependiente habilitado de un Corredor de Comercio colegiado, según certificación expedida por la Junta Central de los Colegios.

c) Haber ejercido más de cinco años la profesión de Banquero o Director o Apoderado general de Banco o Casas de Banca constituidos en Sociedad anónima, circunstancia que se probará mediante certificación de las Administraciones de Rentas públicas de haber satisfecho durante dicho tiempo la contribución correspondiente.

Artículo 2.º Las solicitudes para to-

mar parte en los exámenes se presentarán, acompañadas de sus justificantes, desde la fecha de la convocatoria y hasta el día 20 de Febrero de 1933, a las horas corrientes de oficina, en el Registro de la Dirección general del Tesoro público, rechazándose de plano las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten después del tiempo marcado.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación y se pasarán debidamente relacionadas a la Secretaría de la Junta Central de Corredores de Comercio, que comprobará si reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º

Artículo 4.º La Secretaría de la Junta Central publicará en la GACETA DE MADRID una relación de los solicitantes que hubieren presentado sus instancias en forma en el plazo señalado y otra de aquellos que habiéndolo hecho dentro del plazo tuvieron algún defecto en su documentación, que habrá de ser subsanado en el plazo de ocho días. Transcurrido éste, se publicará la lista definitiva de los solicitantes admitidos a examen.

Artículo 5.º Los solicitantes inscritos en esta lista definitiva se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por la Secretaría del Tribunal previo el pago de 40 pesetas, que se destinarán a las asistencias y gastos del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 6.º Los ejercicios serán dos: práctico y escrito el primero y teórico y oral el segundo, en la forma que a continuación se detalla:

Primer ejercicio: Primera parte. Resolución de dos problemas de Aritmética mercantil, que versarán sobre puntos contenidos en el programa. Segunda parte. Desarrollo de un tema en relación con la actuación de los Corredores, siempre sobre materias comprendidas en el cuestionario.

Segundo ejercicio: Contestación a dos temas del programa, uno referente a legislación y otro a aritmética mercantil o contabilidad.

Artículo 7.º En uno y otro ejercicio los temas que hayan de desarrollar los examinandos se sacarán a la suerte, y al calificar el Tribunal el práctico, además de la exactitud de las resoluciones o desarrollos, apreciará las circunstancias gramaticales de los escritos.

El tiempo máximo que podrá invertirse en cada ejercicio será de media hora en el oral y de dos horas en el práctico.

Artículo 8.º El Tribunal estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será el Director general del Tesoro público o un Jefe de Administración de la Dirección en quien delegue a estos efectos; los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, un Jefe de Administración o de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad y dos representantes de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio, uno de los cuales actuará además de Secretario del Tribunal.

El Presidente y los cuatro Vocales tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Artículo 9.º Para sustituir en ausen-

blas o enfermedades al Presidente o Vocales del Tribunal, se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 11. El orden en que habrán de actuar en los exámenes los solicitantes que hubieren sido admitidos a los mismos, se determinará por sorteo público, que se celebrará ante el Tribunal exponiéndose las listas con los nombres de los solicitantes y el número que a cada uno hubiere correspondido.

Diariamente se anunciará el número de los que hubieren de examinarse en el día siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal, perderán el derecho al examen si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso y para no decaer de su derecho, el solicitante tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Artículo 12. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal deliberarán previamente sobre la aprobación o desaprobarción del examinando, lo que se acordará por mayoría de votos. A continuación se graduará detalladamente el mérito relativo de cada examinando, y a este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán el ejercicio realizado por el actuando, asignando por cada una de las partes del primer ejercicio y por cada tema de los contestados en el segundo, un número de puntos comprendido entre cero y 10, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación que corresponda a aquél en el ejercicio. Para pasar al segundo ejercicio se necesitará haber obtenido en el primero 11 puntos como minimum. Los que no alcanzaren dicha puntuación quedarán excluidos de los exámenes y no podrán actuar en el ejercicio siguiente.

La suma de los puntos obtenidos en los dos ejercicios compondrá la calificación definitiva.

Artículo 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará por orden de prelación, según dicha calificación, la lista de los examinandos que, habiendo obtenido votación favorable en la deliberación previa a que se refiere el artículo anterior, hubieren alcanzado mayor puntuación, hasta el número de 20 que se fija en la convocatoria a examen, lista que remitirá a la Dirección general del Tesoro público, acompañada de los expedientes personales de los actuantes, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Artículo 14. La Dirección general del Tesoro público propondrá al Ministro de Hacienda se reconozca aptitud para ser nombrado Corredor de Comercio en los concursos reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, a los que hubieren sido aprobados por el Tribunal y ordenará la publicación en la Gaceta de Madrid de la lista correspondiente.

Artículo 15. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados, los nombres de los actuantes y la calificación de cada uno de ellos en cada grupo.

El Secretario formará el expediente de cada solicitante, con su instancia, justificantes y notas de calificación.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—Jaime Carner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo presente que entre las conclusiones aprobadas por la V Asamblea de Higiene Mental, últimamente celebrada en Granada, se encuentra una encaminada a adicionar un nuevo artículo a los Estatutos por que se rige el funcionamiento de la misma, aprobados por Orden de 26 de Enero de 1927,

Este Ministerio, haciendo suya tal propuesta, se ha servido disponer que en los expresados Estatutos figure otro artículo que, con carácter adicional, amplíe y complete los que constituyen aquéllos y en el que se haga constar:

“En la Liga podrán constituirse organizaciones regionales autónomas, a petición de las Delegaciones respectivas, siempre y cuando el Estado haya concedido a dichas regiones un Estatuto de autonomía. La interconexión de tales Ligas regionales autónomas con el Consejo directivo se hará siguiendo las normas que se establezcan para los demás organismos sanitarios similares que hayan sido objeto de régimen autonómico.”

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso de méritos, entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de la plaza de Director Médico del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Naval Moral de la Mata (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que promueve D. Luis María Mestras y Martí, ex alumno de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, en solicitud de que se le nombre en comisión, y a los efectos del artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, Maestro de la Escuela unitaria de niños de Puente Mayor o, en su defecto, de la también unitaria de niños de Bordils, ambas de la provincia de Gerona:

Resultando que por Orden de 11 de Agosto último, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se autorizó que dicho Sr. Mestras pudiera ser nombrado, a los efectos que ahora solicita, para servir una Escuela rural:

Teniendo en cuenta que el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Gerona hace constar el carácter industrial de Puente Mayor, así como que Bordils tiene el cultivo de la tierra como ocupación principal de sus vecinos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis María Mestras Martí para que desempeñe en comisión la Escuela unitaria de niños de Bordils, provincia de Gerona, a los efectos del artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930 y en los términos que expresa la Orden de 14 de Agosto de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, mediante concurso, a D. Eugenio Pedro Cendoya y Oscoz Catedrático numerario de Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente presupuesto varias dotaciones en

el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Bellas Artes de Valencia, y siendo urgente atender a las necesidades de la enseñanza de Talla en madera y piedra de la Escuela de Madrid,

Este Ministerio, hasta tanto que se haga la distribución de las referidas plazas aumentadas, se ha servido disponer que una de las dotaciones de referencia sea aplicada a la indicada enseñanza de Talla en madera y piedra en la sobredicha Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de Noviembre último y en la de ayer, que dispuso que se asignase una de las dotaciones creadas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado a la Cátedra de Talla en madera y piedra de la Escuela de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de dicha disciplina del referido Centro de enseñanza a D. Julio Vicent Mengual, entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Figurando aumentados en el presupuesto vigente de este Departamento las indemnizaciones por desempeño de Direcciones y Secretarías de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con efectos económicos de 1.º del actual se acredite en nómina por los respectivos Institutos a los actuales Directores y Secretarios que fueran titulares en la fecha indicada las cantidades siguientes, con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 9.º para los primeros, y concepto 10.º para los segundos:

Madrid.—Institutos de San Isidro,

Cardenal Cisneros, Antonio de Nebrija, Velázquez, Calderón de la Barca y Cervantes, así como a los de Balma y Maragall, de Barcelona, 1.500 pesetas anuales a los Directores y 1.000 a los Secretarios.

Capitales de Distrito universitario. Al Director del Instituto que en cada una de ellas venia funcionando, 1.000 pesetas anuales, y a los Secretarios de los mismos, 750 pesetas.

A los Directores de los demás Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza (a excepción de los desdoblados de Valladolid y Zaragoza), se les acredite a razón de 750 pesetas anuales y 400 pesetas a los Secretarios; y

2.º Que se consignen, mediante diligencia, en los títulos de los interesados, este extremo y se reintegre con arreglo a las prescripciones de la vigente ley del Timbre de 18 de Abril próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, D. Antonio Alsina Amils,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación de jubilado desde esta fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Pediatría, por pase a igual Cátedra de la de Barcelona y en virtud de oposición de su titular, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indu-

dable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 17 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 21, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 150.000 pesetas para premios de los Concursos nacionales de Escultura, Pintura, Arquitectura, Literatura, Grabado y Arte decorativo, gastos de material y organización de las exposiciones de los trabajos que a dichos concursos concurren,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general de Bellas Artes del digno cargo de V. I. se proceda, con la rapidez posible, a la organización de los Concursos que han de celebrarse dentro del actual ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: En armonía con la organización y funcionamiento de las Secciones de Sastrería en general y Confeccionistas al por mayor del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Madrid,

Este Ministerio, oído el parecer de la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto:

1.º Que cada una de las cuatro Secciones de Sastrería en general, Trabajo de Sastrería a domicilio, Confección al por mayor en general y Confección al por mayor a domicilio del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Madrid,

Integradas por cuatro Vocales de cada representación, patronal y obrera, debiendo pertenecer los Vocales a la especialidad de cada Sección y los patronos exclusivamente dedicados a ésta, teniendo facultad cada Sección para entender de manera autónoma en las reclamaciones de derecho privado, pero habiendo de someter las bases de trabajo y acuerdos de carácter general que adopte al pleno del Jurado.

2.º Que por la Sociedad que eligió a la actual representación obrera de las Secciones de Sastrería en general y Confeccionistas al por mayor se determine, de los 14 Vocales que totalmente tiene designados, quiénes han de figurar en cada una de las Secciones de Sastrería en general y Sastrería a domicilio, y en las de Confeccionistas al por mayor en general y Confeccionistas al por mayor a domicilio, teniendo presente la prescripción antedicha de que han de pertenecer a las respectivas especialidades, y que una vez conocido este dato, se convoque a elecciones para completar la representación de que se trata en aquellas Secciones en que haya de hacerse; y

3.º Que por la Sociedad patronal de Confeccionistas al por mayor se proceda a elegir el Vocal que falta en cada una de las dos Secciones de Confeccionistas para completar la representación que en el número 1.º de esta disposición se les atribuye.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Obreros Panaderos y similares "Germinal", de Cartagena y su radio, en nombre a más de los obreros confiteros de dicha ciudad, solicitando la constitución de un organismo que entienda y regule cuanto a la Industria de Confitería se refiere; visto asimismo el informe favorable emitido por el Jurado mixto de Confitería, de Murcia, que actualmente ejerce jurisdicción sobre Cartagena, y considerando que la modalidad industrial de que se trata tiene desarrollo suficiente en la referida ciudad para que se la dote de un organismo propio, organismo que debe ser una Sección del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, del que también debe depender el de Panadería, actualmente existente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Cartagena, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, compuesto de dos Secciones, una de Panadería, que la integrará el actual Jurado mixto de este nombre, que conservará su estructura, y otra de Confiterías y Pastelerías, que estará compuesta por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, adscribiéndose el Jurado que se crea a la misma Agrupación de que formaba parte el Jurado de Panadería que se transforma en Sección.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de la Sección de Confiterías y Pastelerías tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 5 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que de los señores nombrados por el número 2.º de la citada Orden han tomado posesión, dentro del plazo marcado al efecto, D. José Bin Soria, de la Secretaría del Jurado mixto de Trabajo rural, de Zaragoza; D. Antonio Sanz Gilsan, de la de Segovia; D. Enrique Muñoz del Saz, de la de Granada; D. Juan María Morante Chiz, de la de Lérida; D. Gerardo Rojas Ravassa, de la de Motril, y D. Juan Carrasco Cobos (fallecido con posterioridad), de la de Martos, dejando de hacerlo D. Juan Pedro Afán de Ribera y Rodríguez y D. Juan García Rabadán Pérez, nombrados, respectivamente, para las Secretarías de Málaga y Manzanares:

Resultando que entre los aspirantes comprendidos en la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo como seleccionados en el concurso convocado al efecto y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la Orden citada, han

solicitado D. Juan Burgos Cruzado, Secretaría vacante del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca; don Jaime Foraster Aldomá, la de Tarragona; D. Juan Francisco Torres Zamorano, la de Martos, y D. Francisco Pérez Comps, la de Madrid:

Considerando que el apartado 2.º de la Orden precitada dispone que la no presentación en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la Orden se publique en la GACETA DE MADRID, de las personas a quienes se asigna determinada Secretaría de Jurado mixto de Trabajo rural, para la correspondiente toma de posesión, se considerará como renuncia al cargo, y el número 3.º, que el transcurso de igual plazo sin ejercer el derecho de solicitud de vacante, llevará consigo la absoluta renuncia de tal derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean privados del derecho que por la Orden de 5 de Noviembre último se les confirió a los señores D. Juan Pedro Afán de Ribera y Rodríguez, D. Juan García Rabadán Pérez y D. Vicente Noguera Pérez.

2.º Que sean nombrados Secretarios de los Jurados mixtos que a continuación se indican, los señores siguientes:

Madrid, D. Francisco Pérez Comps.
Salamanca, D. Juan Burgos Cruzado.
Tarragona, D. Jaime Foraster Aldomá.

Martos, D. Juan Francisco Torres Zamorano.

3.º Que para la provisión de las vacantes de Secretarios de Jurados mixtos existentes en la actualidad y que son las de: Albacete y Villarrobledo, Elche y Villena (Alicante), Alava, Almería, Olivenza y Don Benito (Badajoz), Palma de Mallorca, Barcelona y Mataró, Cáceres y Naval Moral de la Mata, Ceuta, San Roque, Jerez de la Frontera y Algodonales (Cádiz), Burriana (Castellón), Ciudad Real, La Coruña, Cuenca, Gerona, San Sebastián, Guadalajara, Huelva y Aracena, Villacarrillo (Jaén), Las Palmas, León, Lugo, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Vélez Málaga, Melilla, Alcantorilla (Murcia), Pamplona, Orense, Oviedo, Pontevedra, Torrelavega (Santander), Sevilla, Ecija y Cazalla de la Sierra, Soria, Santa Cruz de Tenerife, Madrid dejos (Toledo), Teruel, Alcira y Chiva (Valencia), Medina del Campo y Bilbao, se proceda por los propios organismos, salvo aquellos que ya lo hubieren efectuado, a la celebración de concurso particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y la Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la Orden de este departamento de 12 de Enero actual, se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Jaén, por fallecimiento de D. Rafael Sánchez Expósito, y la designación realizada por la Sociedad de Obreros Panaderos, de Ubeda,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto, D. Antonio Cruz Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido un error al redactar la Orden de este Ministerio de fecha 19 de Noviembre de 1932, publicada en la GACETA del 2 de Diciembre del mismo año, referente a la concesión de beneficios del Estado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "Amigos de Lérida", por no haber tenido en cuenta el aumento de unos terrenos desglosados del primer grupo de casas para unirlos a este expediente, queda rectificad por la que a continuación se dicta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "Amigos de Lérida", en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 30 casas familiares y un edificio social, sitos en la partida del Rejolar de Lérida.

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad solicitante se aprobaron en 18 de Mayo de 1925, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen de Casas baratas.

Resultando que los terrenos fueron aprobados en 29 de Septiembre de 1927 y 18 de Marzo de 1930, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 15 de Diciembre de 1927:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 814.800,01 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo, y

ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 21 de Julio de 1932:

Considerando que la circunstancia de tener la entidad solicitante sus obras con más del 50 por 100 construido, la coloca en el segundo de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Enero de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, sobre el 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y el 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, y asimismo una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Cooperativa de Casas Baratas "Amigos de Lérida", los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, cuyo préstamo asciende a 535.598,75 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a pesetas 162.972.

2.º Que la amortización del préstamo se verificará juntamente con los intereses en la forma reglamentaria.

3.º Que la presentación de los documentos para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario, se verificará precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que, si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al peticionario por desistido de sus derechos, a no ser que antes de finalizar el referido plazo obtenga previa justificación alguna prórroga.

4.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 17 del corriente hace el Consejo de Industria para que sean modificados varios artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1931 y rectificado por los Decretos de 1.º de Diciembre de dicho año y 15 de Abril del corriente:

Resultando que la práctica de los servicios aconseja modificar determinados artículos del Reglamento orgánico para perfeccionar aquéllos y recoger aspiraciones justas que no pudieron ser previstas en disposiciones anteriores:

Vistos los artículos 9.º, 48, 54 y 111 y disposición transitoria 4.ª del citado Reglamento:

Considerando que, de una parte, la orientación democrática conveniente para que organismos como el Consejo de Industria se hallen plenamente capacitados en la función que se les encomienda por el Gobierno, y, de otra, la conveniencia de que en cada una de las Secciones en que se divide la función interna del Consejo figure como Vocal un Ingeniero procedente de la Industria privada, aconsejan se modifique la constitución del Consejo Industrial, dando nueva redacción al artículo 9.º del Reglamento, a fin de que los nueve Consejeros que la integran sean nombrados, tres por rigurosa antigüedad en el Cuerpo, tres por concurso-oposición entre Ingenieros del mismo que reúnan determinados requisitos y tres designados por igual procedimiento entre Ingenieros procedentes de la Industria privada:

Considerando que los cargos de Jefe provincial de los servicios encomendados al Cuerpo tienen excepcional importancia por ser puestos directivos de gran responsabilidad y de relación con el público y las Autoridades, y que por ello procede modificar el artículo 48 del Reglamento, que regula su designación, a fin de que ésta tenga la elasticidad necesaria para que, en todo momento, se puedan armonizar las exigencias del servicio con las condiciones personales de los

Ingenieros, indispensables para que la práctica de los servicios se efectúe dentro de las normas de exquisita equanimidad que corresponde a la función a ellos encomendada:

Considerando que en el año que lleva en vigor el Reglamento orgánico se han deducido datos estadísticos de recaudación y servicios que aconsejan reajustar la plantilla general que se inserta en el artículo 54 del mismo, resultando actualmente que mientras provincias como las de Jaén y Santa Cruz sólo tienen dos Ingenieros, otras, como las de Pontevedra, tienen seis y cuatro, respectivamente, sin existir justificación de estas designaciones ni por la importancia de los servicios, ni en las recaudaciones obtenidas:

Considerando que precisa designar un Ingeniero más para los servicios del Consejo, al efecto de que en cada una de las Secciones se disponga de dos, y que, tanto esta modificación como la precedente, no suponen alteración en el número total de Ingenieros, ni, por consiguiente, en el importe de la plantilla, sino que se refieren exclusivamente a distribución:

Considerando que conviene dar una nueva redacción al párrafo segundo del artículo 111, a fin de que el 10 por 100 del importe de los honorarios que en él se menciona sea distribuido con un criterio más amplio que el actualmente preceptuado y que motiva en la práctica cuestiones que conviene evitar:

Considerando que en la disposición transitoria 4.ª no se hizo excepción alguna a favor de los que ocupan cargos del Cuerpo y poseen título de Ingeniero de otras especialidades, y que no es posible desconocer su capacitación para el desempeño de las funciones del Cuerpo, como se hace al limitarles la posibilidad de ocupar otras plazas en concursos con igual rigidez que la que preceptúa para aquellos otros funcionarios que no poseen la preparación técnica que representa el título de Ingeniero en cualquier especialidad, debiendo ponerse remedio a tal omisión de la transitoria citada:

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria, ha resuelto queden modificados los mencionados artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, en la forma siguiente:

"Artículo 9.º De los nueve Consejeros, tres serán designados por rigurosa antigüedad en los servicios del Estado de los que integran el Cuerpo; tres por elección del Consejo de Industria, como resultado de un concur-

so-oposición entre los Ingenieros Industriales del Cuerpo que se hallen en el primer tercio del Escalafón y hayan desempeñado en propiedad tres años como mínimo una Jefatura industrial; de no cubrirse estas plazas, se celebrará un segundo concurso entre los que sean Jefes en propiedad; finalmente, otros tres Consejeros, nombrados también por elección, del Consejo, como consecuencia de un concurso-oposición entre los Ingenieros Industriales de mérito excepcional en la Industria privada.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo anterior, la primera vacante que se produzca por cese de un Consejero del turno de antigüedad será cubierta por uno elegido en el turno correspondiente a la Industria privada; y la que se produzca en segundo lugar, en el mismo turno de antigüedad, será cubierta por el de méritos en el Cuerpo.

En general, cada vacante deberá proveerse, salvo la excepción establecida en el párrafo anterior, por el turno de que proceda.

Existirán también tres Inspectores generales agregados al Consejo, Jefes superiores de Administración civil, nombrados por elección en concurso-oposición entre los Ingenieros del mismo con categoría de Jefe, quienes asistirán a las sesiones del Pleno y de las Secciones a que sean citados, y tres Inspectores generales en los servicios provinciales, que serán los tres primeros números del Escalafón, sin función inspectora.

Los nombramientos de todos los Inspectores generales se harán por Decreto del Ministerio del Ramo, a propuesta del Consejo, de conformidad a lo establecido en el capítulo 6.º de la Sección 2.ª de este Reglamento, no cesando como tales Inspectores generales, Consejeros o Agregados más que por renuncia aprobada por el Consejo o por jubilación.

Siempre que el Ministro de Agricultura, Industria o Comercio, o por su delegación el Director general de Industria, tenga a bien asistir a las sesiones del Consejo, las presidirá con voz y voto."

"Artículo 48. Armonizando las necesidades del servicio con las condiciones personales precisas para ocupar puestos directivos y de relación con Autoridades, el Consejo de Industria propondrá a la Superioridad el nombramiento de los Ingenieros del Cuerpo que han de ocupar el cargo de Jefe provincial, procurando que dicha designación recaiga en los Ingenieros que tengan categoría de Jefe.

En el caso de que ocupara plaza de Jefe algún Ingeniero subalterno, no obtendrán por ello la categoría ni opción al sueldo de Ingeniero Jefe, aunque sí a la gratificación y derechos inherentes a las funciones del cargo.

Excepcionalmente a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, el Consejo de Industria elevará a la Superioridad, cuando lo estime necesario, propuesta sobre traslado y designaciones de Jefes, en armonía con las necesidades y perfección de los servicios."

En el artículo 54 se modificará lo siguiente: Donde dice Consejo de Industria, "Cinco Ingenieros subalternos para las Secciones y demás servicios centrales", debe decir: "Seis Ingenieros subalternos para las Secciones y demás servicios centrales."

Donde dice "Córdoba, un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir)", debe decir: "Un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos (dos a extinguir)".

Donde dice "Jaén, un Ingeniero Jefe y un Ingeniero subalterno", debe decir: "Un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos."

Donde dice "Pontevedra, un Ingeniero Jefe y cinco Ingenieros subalternos", debe decir: "Un Ingeniero Jefe y tres Ingenieros subalternos (uno a extinguir)".

Donde dice "Santa Cruz de Tenerife, un Ingeniero Jefe, un Ingeniero subalterno", debe decir: "Un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos."

El párrafo segundo del artículo 111, quedará redactado del modo siguiente: "El 10 por 100 restante será retenido por la Jefatura de Industria para su distribución entre el personal de la misma en la forma que acuerde el Consejo de Industria."

La disposición transitoria cuarta, quedará redactada en la siguiente forma:

"Cuarta. Los actuales funcionarios no Ingenieros Industriales en servicios provinciales, continuarán en el desempeño de sus funciones con iguales derechos y obligaciones que si estuvieran en posesión de tal título, pero pudiendo aspirar tan sólo en concurso de traslado a las vacantes que produzcan otros funcionarios no Ingenieros Industriales en la misma especialidad de servicio, que les será adjudicada en el caso de superar en antigüedad al más antiguo en el Escalafón general de los concursantes, entendiéndose que las vacantes de tal índole finalmente resultantes, pasarán a ser desempeñadas por el personal perteneciente al Cuerpo de Ingenieros Industriales en la forma que previene el presente Reglamento.

Se exceptúa de la anterior limitación a concursar a los funcionarios no Ingenieros Industriales que se hallen en posesión del título de Ingeniero de cualquier otra especialidad, concedido por el Estado.

A continuación del Escalafón de Ingenieros Industriales figurarán con iguales condiciones y en igual forma ordenados los funcionarios a extinguir no Ingenieros Industriales."

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1932.

P. D.

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los señores D. José Baiget Serra, D. José María Salord Menéndez-Arango, D. Francisco J. Osés Clarés, D. Miguel Calcells y Masó, don Rogelio Martínez Tejero, D. Buena Ventura Solá y Andréu, D. Jesús Barreiro Zabala, D. Miguel Rovira Malé, D. Angel Méndez Orbegozo, D. Enrique Claret Fábregas, D. Diego López Cubero, D. Pedro Hacar Solaún, don Pedro Fernando Tarragó Pons, don José Morán García, D. Eduardo Garbayo Ribot, D. Luis Cot y Font, don Pablo Escobar Maestre, D. Narciso Masoliver Ibarra, D. Alendro Pons Fibla, D. Mariano Tortosa Prados, don Luis Bittini Martínez, D. Ricardo Calvo Martínez, D. Santiago Bergareche Arechaga, D. Vicente Añón Morena, D. Julián González de Suso y Sanz del Negro, D. Guzmán de la Vega Revuelta, D. Enrique Mellado Lafuente, don Félix Elías Núñez, D. Manuel González Carvajal, D. Sergio Indurain Echara, D. Fernando Reyes Garrido, don Luis Camps Curt, D. Angel Rodríguez Ruiz, D. Mariano López Sánchez-Solis, D. Julio Castellanos de la Pedraja, D. Julio Paredes Padín, D. Lorenzo Irusta Aguirre, D. Pío Vauteren Ilario, D. Elías López de Ullivarri, D. Francisco de las Cuevas Rey, D. José Sanz Garrido, D. Manuel Cid Rodríguez, D. Manuel Francés Soblechero, don Pablo Aldecoa Arbulo, D. Pablo Tarroñá Aguiló, D. Julio de Adaro Terradillos y D. Fernando Luca de Tena, reclamando contra el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales publicado en la GACETA de 20 de Abril del año corriente:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931 y especialmente el artículo 55 y disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y sexta:

Visto el informe del Consejo de Industria en el que se propone que para mayor garantía de acierto en la resolución, pase a estudio de la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica:

Considerando que los señores Baiget, Salord, Balcells, Martínez Tejero, Solá, Barreiro, Rovira, Méndez, Claret, López Cubero, Hacar, Tarragó, Garbayo, Cot, Escobar, Pons, Tortosa y Camps, no han probado de modo fehaciente el tiempo que de hecho han ejercido las funciones propias de Fiel Contraste, mientras desempeñaron el cargo de Aspirante, por cuya razón no pueden computarse aquellos servicios, a los efectos de antigüedad en el Escalafón:

Considerando que los señores Osés, Morán, Masoliver, Bittini y Bergareche han probado plenamente haber ejercido de hecho las funciones propias de Fiel Contraste de Pesas y Medidas durante el desempeño de su cargo de Aspirante de la referida clase, por lo que procede computarles los expresados servicios efectivos a los efectos de antigüedad en el referido Escalafón:

Considerando que los servicios alegados por los señores Añón, González Suso, Vega y Mellado no son computables a los efectos de antigüedad en el Escalafón, puesto que ésta, según los preceptos anteriormente citados, sólo puede contarse a partir de la fecha de la toma de posesión del primer cargo ejercido en propiedad con nombramiento oficial, condición de que carecían los desempeñados por dichos solicitantes, por cuyo motivo no puede ser atendida su petición:

Considerando que a los señores Elías, González Carvajal e Indurain no procede colocarles con arreglo a la puntuación que obtuvieron en el concurso por el cual se les nombró Fieles Contrastistas, sino con arreglo a la toma de posesión de sus respectivos destinos, como establece la tercera disposición transitoria del Reglamento:

Considerando que a los señores Reyes, Camps Curt y Rodríguez Ruiz no pueden reconocérseles los servicios prestados en las Divisiones de Ferrocarriles como Ingenieros mecánicos, ya que, conforme a lo taxativamente prevenido en el precepto citado, no son computables a los efectos de antigüedad, por no pertenecer tales cargos al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, únicos que sirven de base para determinar el orden con que deben figurar en el Escalafón de dicho Cuerpo:

Considerando que al Sr. López Sánchez-Solis no le son acumulables los servicios prestados como Ayudante, por haber sido prestados en destino diferente a los que, según el artículo 1.º del ya citado Reglamento del Cuerpo, debían ocupar los Ingenieros Industriales que constituyen el Escalafón del mismo:

Considerando que respecto al señor Castellanos de la Pedraja, procede, por razones de equidad, considerar convalidado por el nombramiento hecho a su favor en 14 de Julio de 1924, el de 14 de Enero del propio año, puesto que éste actuó realmente en los servicios propios de su cargo, aun cuando fueron con un nombramiento invalidado, teniendo en cuenta que no lo fué por culpa del propio interesado, sino por la Administración, debiendo, por tanto, computársele el tiempo de servicios prestados durante el primer período en dicho cargo:

Considerando que en cuanto al señor Paredes, no procede contar como años de servicios, a los efectos de antigüedad, los que lleva en situación de excedente voluntario, ya que el Reglamento actual establece la clasificación de todos los Ingenieros según el tiempo efectivo de servicios y el artículo 74 preceptúa el cómputo de dicho tiempo para la nueva organización del Cuerpo, o sea a partir del 1.º de Enero pasado:

Considerando que tampoco puede tenerse en consideración lo solicitado por el Sr. Irusta, por haberse tenido ya en cuenta lo preceptuado en el artículo 55 del Reglamento del Cuerpo, al ser colocado en la clase de Ingenieros terceros, ya que lo ha sido en el lugar correspondiente con arreglo al mayor tiempo de servicios al Estado y antigüedad de la terminación de la carrera, en relación con los demás nombrados en la misma fecha que el solicitante:

Considerando que no es pertinente la pretensión formulada por el señor Vauteren, puesto que conforme a la primera disposición transitoria del tantas veces citado Reglamento orgánico, se da al ingreso en el Cuerpo un carácter de voluntariedad para los que aspiren a él y, por lo tanto, el hecho de haber presentado la instancia a que la misma se refiere implica un sometimiento voluntario "a los derechos y obligaciones" que se desprenden del Reglamento del mismo, o sea, con renuncia de lo que anteriormente pudiera disfrutarse:

Considerando que el Sr. López de Ullivarri ha probado satisfactoriamente haber ejercido el cargo de Inspector de Antamónic, para el que fué

nombrado por el Gobernador civil de Alava en 21 de Noviembre de 1918; procede computarle los expresados servicios a los efectos de antigüedad en el Escalafón, como asimismo al señor de las Cuevas, que igualmente ha demostrado haber prestado los servicios como Inspector de automóviles en Melilla en fecha anterior a la que tenía reconocida:

Considerando que en los señores Sanz, Cid, Francés, Aldecoa y Tarongí concurren análogas circunstancias y consideraciones expuestas al tratar del caso de los señores Añón, González Suro, Vega y Mellado, puesto que no tienen ningún nombramiento definitivo, ni desempeñaban cargo en propiedad, no procede acceder a su pretensión:

Considerando que no procede tampoco acceder a lo solicitado por el señor Adaro, toda vez que la Orden ministerial reconociendo el derecho a ser incluido en el Escalafón del Cuerpo determinó de un modo expreso cuál había de ser la antigüedad con que debía figurar en él dentro de la clase de Ingenieros terceros, es decir, la de la fecha de la toma de posesión de su destino en la Dirección general de Industria:

Considerando que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Luca de Tena, ya que no ha justificado la fecha de posesión del cargo para el que fué designado por el Ministerio de Economía en 7 de Diciembre de 1928, ni hallarse ejerciendo las funciones inherentes al mismo en 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes del Consejo de Industria y de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar las instancias de los señores Paiget, Salord, Balcells, Martínez Tejero, Solá, Barreiro, Rovira, Méndez Orbegozo, Claret, López Cubero, Hacar, Tarragó, Garbayo, Cot, Escobar, Pons, Tortosa, Calvo, Añón, González Suso, de la Vega, Mellado, Elías, González Carvajal, Indurain, Reyes, Camps Curt, Rodríguez Ruiz, Adaro, López Sánchez-Solis, Paredes, Irusta, Vauteren, Sanz Garrido, Cid, Francés, Aldecoa, Tarongí y Luca de Tena.

2.º Que les sean acumulados para todos los efectos como antigüedad en el Escalafón del Cuerpo a D. Francisco J. Osés, quince días; a D. José Mora, dos meses y cuatro días, como Aspirante a Fiel Contraste, y cuatro días que fueron omitidos al consignar la toma de posesión; a D. Narciso Masoliver, un año y doce días; a don Luis Bittini, un mes, y a D. Santiago Bergareche, un mes; a cuyos efectos

se harán en dicho Escalafón las rectificaciones de puesto que procedan y se consignará en el título la correspondiente diligencia que justifique este extremo.

3.º Que igualmente se acumulen a los señores D. Julio Castellanos, cinco meses y veinticuatro días; a D. Elías L. de Ullivarri, un año, diez meses y veintidós días, y a D. Francisco de las Cuevas, seis años, un mes y veintitrés días de servicios como Inspectores de automóviles de Cáceres, Alava y Melilla, respectivamente.

4.º Que se proceda a la rectificación en el Escalafón de la fecha de nacimiento con que el Sr. Castellanos figura en él, consignándose la de 18 de Enero de 1875, en lugar de la de 28 del mismo mes y año, que por error de copia se le ha atribuido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Faura Bordas, Ingeniero industrial, Ayudante Secretario habilitado de la Jefatura de Industria de Barcelona, en la que pide sea ampliada la transitoria sexta del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio, en el sentido de que a todos los Ayudantes que a la fecha de promulgación de aquél estuviesen en posesión del título de Ingeniero industrial y hubiesen prestado, además, un mínimo de años de servicios efectivos como Ayudante en propiedad, se les conceda la misma facultad que dicha disposición otorga a los Ingenieros temporeros o adscritos;

Visto el informe del Consejo de Industria, aprobado por el Pleno en sesión del día 27 de Octubre y nuevamente en la de 24 de Noviembre último, favorable a dicha petición;

Considerando que el espíritu de la disposición transitoria sexta no es otro que el de abarcar a todos los que hallándose en posesión del título profesional adecuado a la función propia del del Cuerpo de Ingenieros, desempeñasen además en el momento de la publicación del Reglamento algún cargo del mismo, y que suprimido el sistema de ingreso por concurso de méritos, se suprime el de prestar o haber prestado servicios oficiales similares, como lo es el de Ayudante, y que son dignos de consideración por los sacrificios que pueden suponer:

Considerando que, por otra parte, no es lógico que los Ingenieros indus-

triales ocupen o puedan ocupar plazas pertenecientes por preceptos reglamentarios a los Peritos, estableciendo una competencia que merma el legítimo campo de acción profesional reservado a éstos:

Considerando que por ambas razones conviene, antes de llegar a la aprobación del Escalafón definitivo del Cuerpo, adoptar resoluciones que faciliten el paso al mismo de los Ayudantes que se encontrasen en las citadas condiciones, evitándose así aquella merma en la actividad profesional de los Peritos, estableciendo siempre las procedentes limitaciones y teniendo en cuenta que tales incorporaciones pueden hacerse sin detrimento de las plazas anunciadas a oposición recientemente,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Industria, que sea aclarada la disposición transitoria sexta del Reglamento de Ingenieros de 17 de Noviembre de 1931 en el sentido de que debe interpretarse como comprendidos en la misma, a los Ayudantes industriales que, poseyendo el título de Ingeniero industrial, estuviesen prestando servicio en el momento de la publicación del Reglamento; debiéndoseles incluir en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la última clase y computándose su antigüedad a partir de la fecha en que se posesionen del primer destino que se les confiera.

Asimismo, y con el fin de no causar perjuicio a algún Ingeniero a quien fuere aplicable esta interpretación, no conviniéndole de momento permanecer en situación activa en el Cuerpo de Ingenieros, procede concedérsele, a su instancia, la situación de excedencia en él, sin necesidad de haber prestado en el mismo un año de servicio efectivo, siempre que poseyeran el título de Ingeniero industrial al poseerse del cargo de Ayudante y lo hubiesen desempeñado por un espacio de tiempo superior a diez años como mínimo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria en la que, en cumplimiento del acuerdo del Pleno, tomado en sesión del 22 de Diciembre último, propone a este Ministerio se anuncien a concurso de traslado entre Ayudantes del Cuerpo las plazas siguientes, yacantes en el mismo:

Dirección general de Industria: dos Ayudantes principales de segunda clase.

Consejo de Industria: un Ayudante principal de segunda clase.

Jefatura de Industria de Alava: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Albacete: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Avila: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Santa Cruz de Tenerife: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Castellón: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Ceuta: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Cuenca: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Guipúzcoa: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Guadalajara: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Lugo: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Navarra: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Salamanca: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Segovia: dos Ayudantes del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Sevilla: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Soria: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Tarragona: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Toledo: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Vizcaya: tres Ayudantes del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Zamora: un Ayudante del Cuerpo.

Jefatura de Industria de Madrid: un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del servicio de electricidad.

Jefatura de Industria de Teruel: un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del servicio de electricidad.

Vista la disposición sexta transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria, ha resuelto que, para llegar con la mayor rapidez posible al acoplamiento completo de las plazas que integran dicho Cuerpo entre los diferentes destinos que el mismo tiene atribuidos, se anuncien a concurso de traslado entre los que forman el Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Departamento las ya ennumeradas vacantes, por un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Orden de 30 de Diciembre último, publicada en la GACETA de 4 del corriente, anunciando a concurso de traslado las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros industriales, en el apartado "Vacantes que quedaron sin cubrir en el último concurso de traslado", la provincia de Cuenca, e igualmente señalar el plazo de quince días para presentación de solicitudes,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda incluida la provincia de Cuenca entre las en que existe una vacante de Ingeniero Jefe, y determinando el plazo de quince días para presentar solicitudes que deberán contarse desde la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado contra el Ayudante primero de la Jefatura de Industria de Alava, D. Alberto Brun Tolosana:

Resultando que en dicho expediente se prueba que el Sr. Brun ha incurrido en dos faltas administrativas, una grave y otra muy grave, por lo que se propuso a la Superioridad, y ésta acordó en Orden fecha 29 de Noviembre último, la separación definitiva del mencionado funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dado de baja en el Escalafón de Ayudantes industriales al servicio de este Departamento y separado definitivamente del Cuerpo, D. Alberto Brun Tolosana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Augusto Schmidt, solicitando la aprobación de un dispositivo de previo pago, aplicable al contador de gas seco de cinco luces Elster y Compañía, A. G., sistema Va., modelos H0

y H1, que fué aprobado por Orden de 2 de Diciembre de 1932:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, al proceder a comprobar y ensayar el contador de gas seco, de cinco luces, Elster y Compañía, A. G., sistema Va., modelos H0 y H1, sobre el que recayó la Orden de aprobación de fecha 2 de Diciembre de 1932, ensayó también un contador del mismo tipo con aparato de previo pago, con resultado satisfactorio, e informó que procedía su aprobación:

Considerando que con el informe de la citada Jefatura han sido cumplidas las vigentes instrucciones reglamentarias, y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de un dispositivo de previo pago aplicable al contador de gas seco de cinco luces Emil Haas, modelo H0 y H1, con la denominación Elster y A. G., sistema Va.

2.º Que los aparatos pertenecientes al modelo aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior, y en la que se hará constar el tipo, número de orden, calibre y nombre del vendedor o alquilador; y

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. William Burningham White, Administrador-delegado de la Sociedad anónima Automatic Electric Sales Company, domiciliada en Berchem-Amberes, rue du Verger, 22, en representación de la Sociedad anónima Automatique Electrique de Belgique, entidad domiciliada en Amberes, rue du Verger, 22, solicitando la aprobación del contador A. T. E. A., de vatios-hora, monofásico, tipo M. 21 de su construcción.

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa la confrontación del contador, entregado para su examen, número 66.543, A. T. E. A., tipo M. 21, es un contador de inducción destinado a medir la energía eléctrica consumida en instalaciones monofásicas bifilares, construido para funcionar a una tensión de 110 V., una intensidad máxima de cinco amperios y 50 períodos por segundo, con la Memoria y pla-

nos y pruebas realizadas, consistentes en haberle sometido durante veinte horas a funcionar a media carga sobre un circuito no inductivo, con una intensidad de corriente de 2,5 amperios y una tensión de 110 V., con resultado satisfactorio; haber comprobado que el contador arranca con carga inferior al 1 por 100 y que no marcha en vacío con una tensión de 15 por 100 superior a la normal; hacer funcionar al contador a distintas cargas y con distintos factores de potencia, con errores satisfactorios, comprobándose que la diferencia entre los errores encontrados están comprendidos entre los límites reglamentarios; haber comprobado que es nula la influencia que tienen las vibraciones que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares sobre la marcha del mismo; y haber verificado los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de Verificación de contadores eléctricos, informa que procede la aprobación oficial del contador A. T. E. A., tipo M. 21, para su empleo en instalaciones de corriente alterna monofásica para circuitos bifilares.

Resultando que el Consejo de Industria informa que procede la aprobación del citado contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico A. T. E. A., tipo M. 21 de vatios-hora, para corriente alterna monofásica, para circuitos bifilares, construido por la *Automatique Electrique de Belgique, S. A.*

2.º Que se devuelva a D. William Burningham White, a título de petionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que del citado contador, y para su conservación, se envíe un modelo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

5.º Que esta resolución, para co-

nocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los laboratorios en donde hayan de verificarse contadores de este tipo deberán reunir los requisitos y poseer los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica, en el apartado D del artículo 9.º del Reglamento para la verificación de contadores eléctricos del 19 de Marzo de 1931, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

2.º La verificación en los laboratorios e instalaciones particulares se realizará en la forma dispuesta en el anejo al mismo Reglamento.

3.º Para precintar el contador el Verificador podrá fijar la posición de la pieza corredera situada sobre la rama de mayor longitud del núcleo de tensión destinada a conseguir la diferencia de fase de 90º entre el flujo proporcional a la tensión y esta tensión; la de la pieza corredera que regula la compensación de las resistencias pasivas y cuya posición puede modificarse por el tornillo micrométrico colocado junto al polo del núcleo de tensión sobre el disco; la posición del imán permanente que, actuando sobre el disco, crea el freno de Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, señas del domicilio donde se instale y el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 4 de Octubre de 1932 elevó a este Ministerio D. Victoriano Serrano Lafuente, Ingeniero Industrial adscrito a la plantilla profesional del Instituto Nacional de Higiene, dependiente del Ministerio de la Gobernación, en la que solicita su incorporación al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgá-

nico del mismo, fecha 17 de Noviembre de 1931:

Visto el informe del Consejo de Industria de 27 de Octubre de 1932:

Resultando que en 15 de Noviembre último, por la Dirección general de Industria se hizo saber al solicitante que, aun cuando el artículo 1.º del Reglamento del Cuerpo citado admite la posibilidad de incorporaciones de Ingenieros Industriales que presten servicios en otros Departamentos ministeriales, hay que estar a lo que dispone la décima disposición transitoria del mismo, y por tanto, es obligada la autorización y conformidad del Ministerio de la Gobernación, en que sirve, para que la plaza que desempeña en el mismo se considere en lo sucesivo como perteneciente al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio:

Resultando que con comunicación 4 de Enero del corriente año, el Ministerio de la Gobernación remite nueva instancia del Sr. Serrano, solicitando su incorporación, por habersele concedido por dicho Ministerio la autorización correspondiente, según texto de la comunicación ya citada, en la cual se establece la condición de que quede garantizada la elección por la Dirección general de Sanidad, mediante concurso, de la persona que en su día pudiera ocupar la vacante de la plaza que ahora desempeña el Sr. Serrano Lafuente:

Considerando que la décima disposición transitoria del Reglamento del Cuerpo establece la condición de la previa autorización del Ministerio correspondiente, "por dar su conformidad a que la plaza de que se trate se considere para lo sucesivo como perteneciente a este Cuerpo:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación da su autorización y conformidad en su oficio de 4 de Enero, y que puede accederse a que la Dirección general de Sanidad elija, mediante concurso, la persona que en su día hubiera de ocupar la vacante de la plaza que hoy desempeña el Sr. Serrano Lafuente en el Instituto Nacional de Higiene, siempre que el concurso sea entre Ingenieros Industriales pertenecientes al Cuerpo, al servicio de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conceder la incorporación al Cuerpo de Ingenieros Industriales dependientes del mismo, a D. Victoriano Serrano Lafuente, que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Higiene del Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

miento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales publicado en la GACETA de 20 de Abril último, se padeció un error al consignar el tiempo de servicios computables a D. Angel Rodríguez Ruiz, poniéndole menos tiempo que el que realmente le corresponde, y por consiguiente, en lugar inferior al en que debe figurar; mas hecha la debida rectificación en el Escalafón publicado el día 7 del actual, procede rectificar también las antigüedades con que fueron conferidos los ascensos a Ingenieros Jefes de segunda clase por Orden de 18 del citado mes de Abril, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que los ascensos a Ingenieros Jefes de segunda clase conferidos a los Ingenieros que a continuación se mencionan, con las antigüedades de: D. Juan G. García Gutiérrez, la de 26 de Enero de 1932; D. Rafael Latallado, la de 29 de Enero de 1932; D. Juan Zabala, la de 5 de Febrero de 1932, y D. Angel Rodríguez Ruiz, la de 11 de Marzo de 1932; se entienda, para todos los efectos, que lo han sido en la siguiente forma: el de D. Angel Rodríguez Ruiz, con la antigüedad de 23 de Enero de 1932; el de D. Juan G. García Gutiérrez, la de 29 de Enero de 1932; el de D. Rafael Latallado, la de 5 de Febrero de 1932, y el de D. Juan Zabala, la de 11 de Marzo de 1932; debiéndose hacer con los títulos y demás documentos que con ellos se relacionan, las diligencias aclaratorias procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en virtud de la Orden ministerial de 13 de Octubre último, publicada en la GACETA de 16 de Noviembre pasado, computando como servicios al Cuerpo los prestados en la Escuela Nacional de Aviación por los Ingenieros Sres. Peñas y Grancha,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere rectificadas y dividida la co-

rrida de escala aprobada por Orden de 17 de Diciembre último en las dos siguientes:

1.ª Las vacantes que en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase existen por ascenso a Consejero Inspector general, por el turno de mérito en el Cuerpo, de D. José Montes Garzón, y declaración de excedente de D. Celestino Archanco Pano, se provean nombrando, en ascenso de escala, a D. Ezequiel Murrieta de las Casas que, en situación de excedencia, dejó de ascenderse en la corrida de escala aprobada por Orden ministerial de 16 de Diciembre último y a D. Jesús C. Cangas, que son los primeros de la categoría inmediata inferior; pero como el Sr. Murrieta ha de continuar en la situación de excedencia en que se encuentra, debe nombrarse en su lugar a D. Efrén Bertrán, que le sigue en antigüedad y se halla al servicio activo del Estado, a cuyo efecto pueden someterse a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República los oportunos proyectos de Decreto.

Que las vacantes que los precedentes ascensos ocasionan en la categoría de Ingeniero primero se provean nombrando, en ascenso de escala, a D. José Sarti (asimilado) y a D. Mariano de las Peñas, que son los más antiguos de la categoría inferior inmediata.

Que las vacantes que los precedentes ascensos ocasionan en la categoría de Ingeniero segundo, la producida por el fallecimiento de D. Gabriel Faci Abad, se cubran nombrando, en ascenso de escala, para ocuparlas, a D. José de la Muela, D. Alfredo Barba y D. Victor Arana Guizarró, que son los primeros de la inmediata inferior; mas como los Sres. De la Muela y Barba se hallan en situación de excedencia, en la que han de continuar, debe nombrarse en su lugar a D. Manuel de la Cerra y Lamuña y D. Juan Gómez Miralles, que les siguen en antigüedad y se hallan al servicio activo del Estado.

Que las vacantes que los anteriores ascensos ocasionan en la categoría de Ingeniero tercero, más la producida por el fallecimiento de D. Francisco Rodríguez, se provean mediante oposición libre entre Ingenieros Industriales, según preceptúa el artículo 41 del Reglamento del Cuerpo.

Entendiéndose conferido el ascenso de D. Ezequiel Murrieta de las Casas con la antigüedad de 10 de Junio próximo pasado, por ser la que le corresponde como consecuencia del fallecimiento del Ingeniero Jefe de primera clase D. Patricio Sánchez; los

de D. José de la Muela, D. Alfredo Barba y D. Victor Arana Guizarró, con la de 29 de Agosto último; los de D. Jesús C. Cangas, D. José Sarti y D. Manuel de la Cerra, con la de 7 de Septiembre, y los de D. Efrén Bertrán, D. Mariano de las Peñas y D. Juan Gómez Miralles, con la de 30 de Octubre pasado, por ser las fechas siguientes a las en que se produjeron las vacantes que por ascenso reglamentario les corresponde ocupar.

2.ª Que la vacante producida en la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento del asimilado a la misma D. Gregorio Calvo, se provea nombrando en ascenso de escala para ocuparla a D. Pedro García Berdoy, que es el más antiguo de la categoría inmediata inferior, a cuyo efecto debe someterse a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República el oportuno proyecto de Decreto.

Que la vacante que el precedente ascenso ocasiona en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase se provea nombrando en ascenso de escala para ocuparla a D. Mariano de las Peñas, a quien por su antigüedad le corresponde ser el primero de la categoría inmediata inferior y a cuyo efecto debe someterse a la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República el oportuno proyecto de Decreto.

Que la vacante que el anterior ascenso ocasiona en la categoría de Ingeniero primero se provea en D. Antonio Grancha y Baixauli, que es el primero de la categoría inmediata inferior y se halla al servicio activo del Estado.

Que la vacante que el anterior ascenso ocasiona en la clase de Ingeniero segundo, se provea nombrando en ascenso de escala a D. Antonio Bravo y Bravo (asimilado), que es el primero de la inmediata inferior; y

Que la vacante que el anterior ascenso produce en la clase de Ingeniero tercero, se provea mediante oposición libre entre Ingenieros Industriales, según preceptúa el artículo 41 del Reglamento del Cuerpo.

Entendiéndose conferidos los anteriores ascensos con la antigüedad de 11 de Noviembre del pasado año, por ser la fecha siguiente a la en que se produjo cada vacante que por ascenso reglamentario les corresponde ocupar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Vocal del Consejo ejecuti-

vo del Instituto de Reforma Agraria, Subdirector de la Subdirección sexta del mismo, D. Amós Salvador Carreras, en la que manifiesta la imposibilidad en que se encuentra de seguir desempeñando dicha Subdirección,

Vengo en admitirle la dimisión que ha formulado de este cargo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 25 del Decreto de 23 de Septiembre de 1932 (GACETA del 25), de constitución del Instituto de Reforma Agraria,

Vengo en nombrar Subdirector de la Subdirección sexta de dicho Instituto al Vocal D. Aureliano Quintero Gómez, por dimisión del que la venía desempeñando, D. Amós Salvador Carreras.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

La Junta Central del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, en vista de la consulta que la formularon los Presidentes de las Juntas provinciales de Castellón y Navarra sobre si son válidas las designaciones de locales para Colegios electorales hechas conforme a la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Noviembre último, no obstante la nueva fecha fijada para ello por el Decreto de 6 del corriente mes, y la del de Navarra, además, acerca de si lo son también la exposición al público de las listas a que se refieren el artículo 33 y siguientes de la Ley y designación de Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, ha acordado, con carácter general, que las realizadas, para todas las Secciones del nuevo Censo con las listas de éste, y con sujeción a las fechas y plazos establecidos en las disposiciones para él entonces en vigor, con anterioridad al día 7, en que se publicó en la GACETA DE MADRID dicho Decreto, son válidas, no habiendo, por tanto, necesidad de repetir las; y que este acuerdo se publique en el mencionado periódico oficial.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente. Diego Medina.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

CONCURSOS

El día 26 del corriente quedarán vacantes en la Administración de Correos de Tánger (Marruecos), tres plazas de funcionarios técnicos de Correos, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas y 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

Para la provisión de dichas plazas se anuncia el correspondiente concurso, en el que podrán tomar parte los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que lo soliciten y remitan sus instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Director general, Fernando Duque.

El día 26 del corriente quedarán vacantes en Tánger (Marruecos), cinco plazas de funcionarios técnicos de Telégrafos, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas y 2.000 pesetas de gratificación.

Para la provisión de dichas plazas se anuncia el correspondiente concurso, en el que podrán tomar parte los funcionarios técnicos de Telégrafos que lo soliciten y remitan sus instancias acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen y de su hoja de servicios a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Director general, Fernando Duque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por el Ayuntamiento de Covarrubias, de la provincia de Burgos, ha sido nombrado Secretario de la Corporación D. Eliseo Alonso Martín, ex Secretario de Villamayor de los Montes, de la misma provincia, del concurso de 4 de Agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

En el concurso anunciado para proveer plazas de Interventores de fondos, publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del corriente mes, en la relación que se publica de las vacantes, se pa-

decidió error al asignar a la Diputación de Castellón de la Plana la de primera categoría, y se rectifica haciendo constar que la categoría es la de segunda y el sueldo voluntario asignado por la Corporación provincial es de 9.000 pesetas.

Los Gobernadores ordenarán la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales*.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se citan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Jacarilla, don Francisco Sempere Maestre, ex Secretario de Cañada.

Idem de Almería: Benizón, don Juan Arias Pérez, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Jerónimo Vaquero, caso cuarto.

Idem de Burgos: Renuncio-Villalbilla de Burgos, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pega (Cáceres).

Idem de Cáceres: Estorninos (tercer nombramiento), D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Chueca (Toledo); El Rebollar, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Berrueces (Valladolid); Romangordo, D. Elias Serrano Ramiro, Secretario de Casas de Miravete; Villa del Rey, D. Sergio González Braña, ex Secretario de Navalvillar de Ibor.

Idem de Castellón: Sierra Engarcerán (segundo nombramiento), D. Valeriano Ibáñez García, Secretario de Sarratella; Torralba del Pinar, D. Vicente Llorca Ureta, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Horcajo de los Montes, D. Heraclio Moraleda Marfil, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, don Esteban García Muñoz, Secretario de Benamocarra (Málaga).

Idem de Cuenca: Caraceniella, don Pedro Jiménez Córdoba, Secretario de Villarejo Seco; Zafra de Zancara, don Pedro Huerta Fernández, Secretario de La Melgosa.

Idem de Granada: Ambroz, D. Adolfo Méndez Gómez, Secretario de Gualchos; Melegis, D. Francisco Contreras Palma, Secretario de Restábal; Otívar, D. Juan Santos Machado, ex Secretario de Guadahortuna; Pampañeira, D. Pedro Cerdán Castelló, Secretario de Pitres; Santa Cruz del Comercio (segundo nombramiento), don Manuel Ramos Castilla, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid); Azañón, D. Javier Cuadrado de Santiago; Irineque, don Javier Cuadrado de Santiago; Torre Cuadrada de Molina, D. Sebastián Pé-

rez Malo, Secretario de Jorcas (Teruel).

Idem de Huesca: Estiche de Cinca, D. Eugenio López Marín, Secretario de Montoliu de Cervera-Moncortés (Lérida); Lascellas-Ponzano, D. Francisco Guerrero Arnándiz, ex Secretario de La Almuña de San Juan; Torres de Alcanadre, D. Julián Cambra Encuentra, Secretario de Barbuñales-Perlusa.

Idem de Jaén: Noalejo, D. Antonio Gutiérrez Algar, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Almanza, D. Secundino González Ordóñez, Secretario de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Idem de Madrid: Collado Mediano, D. Bonifacio Casas Pasirana, ex Secretario de El Molar; Ribatejada, don Francisco Martínez Martínez, Secretario de Mantiel (Guadalajara).

Idem de Málaga: Borge, D. Manuel Lozano Pineda, Secretario de Frigiliana.

Idem de Palencia: Valdeolmillos (tercer nombramiento), D. Minervino Ramón Pérez y Palacios, Secretario de Melgar de Yuso.

Idem de Salamanca: Forfoleda, don Melquiades Vaquero Rubio, Secretario de Carpio de Azaba.

Idem de Segovia: La Cuesta, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo.

Idem de Sevilla: Bollulos de la Mitación, D. José M. Vila Muñoz, Secretario de Carrión de los Céspedes.

Idem de Soria: Calderuela-Cortos, D. Francisco Frías Ortega, Secretario de La Revilla; Olvega, D. Silvino Cuesta Angulo, Secretario de Matalebreras; Talveila, D. Vicente Sihuro Yuvero, Secretario de Berzosa-Villálvaro.

Idem de Teruel: Campos, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur; Lidón, D. Adolfo Civera Crespo, Secretario de Argente.

Idem de Toledo: Cheuca, D. Mariano Hernández López, Secretario de Yuncler.

Idem de Valencia: Rafelbuñol, don Miguel Almenar Vázquez, caso cuarto; Ráfol de Sálem, D. Miguel Benito Iscar, ex Secretario de Andilla; Rótova, D. Federico Gregori Peiró, Secretario de Alquería de la Condesa.

Idem de Valladolid: Ceinos de Campos, D. Agustín Arias López, Secretario de Lavid de Ojeda (Palencia); Fontihoyuelo, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Moraleja de Matalcabras (Avila); San Salvador, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Valverde de Campos, D. Crispulo Gómez Salamanca, Secretario de Urones de Castroponce; Villamuriel de Campos, D. Crispulo Gómez Salamanca.

Idem de Zamora: El Pego, D. Alvaro Vassallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Vidayanes, D. Angel Vaquero Ballester, Secretario de Fuente el Carnero.

Idem de Zaragoza: Rueda del Jalón, D. Daniel Gómez Rubio, Secretario de Torrecilla de Valmadrid.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto

Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca concurso de méritos entre funcionarios en activo servicio, pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de la plaza de Director Médico del Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navamorale de la Mata, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Se considerarán méritos preferentes los trabajos, estudios y publicaciones sobre Parasitología, especialmente en relación con el paludismo y sobre higiene rural.

2.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por don Santiago Ruesta Marco, Inspector general de Sanidad interior, Presidente; D. Emilio Luengo Arroyo, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene, y D. Francisco Ruiz Morote, Inspector provincial de Sanidad de Cáceres.

3.º Los aspirantes dispondrán del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pesca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE DELEGADOS DE TRABAJO

Lista por orden alfabético declarados aptos para la práctica del tercer ejercicio:

Arias Andreu, Carlos.
Argote y Cremades, Federico.
Arellano González, Eutiquiano.
Aragoncillo Sevilla, Cipriano.
Almeida Samper, Antonio.
Aliseda Olivares, José.
Aguilar y de Coya, Ramón.
Barrios Giménez, Manuel.
Castrillo Tardajos, Salvador.
Conesa Jiménez, Ricardo.
Costa Ramón, José.
Curiel Curiel, Eugenio.
Chércoles Vico, Adolfo.
Echevarría Marcaida, Juan.
Fernández Eras, Amado.
Fuente de la Cámara, Juan A. de la.
García Arévalo, Pedro.
García Fresca y López de Letona, Felipe.
García López Pancrancio.
Garriga Mussó, Enrique.
Garzón Baz, Lucio.
Hevia Alvarez, Luis.
Just Pascual, José.
Lacort Gracia, Angel.
Lasplatas Olive, Francisco.
López Blanco, Jesús.
López García, Pio.
Luengo Tapia, Rafael.
Luera Puente, José.
Luzarraga Anchustegui, Ricardo.
Machado Granados, Diego.
Madrirdejos Alonso, Fulgencio.
Maldonado Goyanes, Juan.
Marco Elorriaga, Juan.
Masip Escamilla, Sebastián T.
Molina y Molina, Manuel.
Montero Picado, José.

Moragas Sánchez Barragán, Claudio.

Morales Caravante, Francisco.
Moya Parra, Aurelio.
Nebreda y Uruñola, José Luis.
Ortiz de Estringana, Juan Miguel.
Palazón y Palazón, Juan.
Polo Diez, Joaquín.
Pou Godori, José.
Puente y López, José María de la.
Reyes Morales, Rodolfo.
Rodríguez de la Flor, Luis María.
Roselló Clar, Juan.
Ruano Fernández, Eugenio.
Salas de Eguía, Nicolás.
Salas Villagómez, Daniel.
Sánchez-Blanco y Sánchez Blar...

Luis Manuel.
Sánchez Galindo, Leopoldo.
Sancho Llodrá, Juan.
Sarabia Rabadán, Lorenzo.
Segovia Caballero, Víctor.
Silvela Tordesillas, Mariano.
Tarragó Ruiz, Ataúlfo.
Torres Gómez, Manuel de.
Valdecabres Malrás, Emilio.
Vegas Fabián, Miguel.
Villa y Villa, Rafael.
Vilabella Gómez, José María.
Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Secretario del Tribunal, Práxedes Zancada.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INSPECTORES PROVINCIALES DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 78 de la Ley de 13 de Mayo de 1932, este Tribunal ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el adjunto *Cuestionario de Política Social y Legislación de Trabajo*, que regirá para la práctica del tercer ejercicio de las oposiciones a Inspectores provinciales de Trabajo.

El ejercicio de referencia dará comienzo a las 15,30 del día 10 de Febrero de 1933, en el salón de actos (planta baja) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Vocal Secretario, Francisco Galiay.

QUESTIONARIO QUE SE CITA

Tema 1.º

Doctrinas individualistas.—Doctrinas intervencionistas.—Consideración especial de las teorías de la Economía dirigida.

Tema 2.º

Doctrinas socialistas.—Sindicalismo.—Comunismo.

Tema 3.º

Las organizaciones internacionales de carácter obrero: Idea de la Primera Internacional, de la Segunda y de la Tercera.

Otras organizaciones internacionales obreras.—Idea de las principales organizaciones de carácter obrero existentes en España.

Las organizaciones patronales: Idea de las organizaciones internacionales de carácter patronal.

Idea de las organizaciones patronales existentes en España.

Tema 4.º

El salario.—Instituciones que lo regulan.—Otras formas de retribución del trabajo.

Tema 5.º

El paro forzoso.—Causas más importantes que han contribuido a su extensión actual en el mundo.—Principales soluciones encaminadas a resolverlo.

Tema 6.º

Instituciones de conciliación y arbitraje para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo.

Tema 7.º

Intervención obrera en la gestión de las industrias.—El control obrero.

Tema 8.º

La cooperación.—Diversas clases de cooperativas.—Obstáculos que se oponen al desenvolvimiento cooperativista.

Tema 9.º

Los seguros sociales.—Principales instituciones establecidas en los distintos países en relación con los seguros de vejez e invalidez, maternidad, enfermedad, paro forzoso y accidentes del trabajo.

Tema 10.

La Organización Internacional del Trabajo: Idea del proceso de su formación (Tratado de Versalles).—Idea de las Conferencias internacionales del Trabajo, de la Oficina Internacional del Trabajo y de su Consejo de Administración.—Labor desarrollada hasta el presente por la Organización Internacional del Trabajo. Su repercusión en las legislaciones nacionales.

Tema 11.

El desenvolvimiento de la legislación del trabajo.—Nociones de la evolución histórica de la legislación del trabajo en España.—Mención especial de la legislación social de la primera República española.—La obra legislativa de la actual República española en materia de trabajo.—Preceptos sociales contenidos en la Constitución vigente en España.

Tema 12.

Organos de aplicación de la legislación del trabajo.—Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Antecedentes y transformaciones sufridas por los organismos oficiales de Trabajo hasta el momento actual.—Idea general de la estructura actual de los Servicios centrales.—Reglas de procedimiento administrativo de los Servicios centrales.

Tema 13.

Organos consultivos del Ministerio de Trabajo: Consejo de Trabajo.—Idea de la estructura, atribuciones y funcionamiento del Pleno, Comisión permanente y Subcomisiones del Consejo de Trabajo.—Los Servicios del Consejo de Trabajo.—Las Delegacio-

nes provinciales y locales del Consejo de Trabajo: organización y atribuciones. Reglamentos vigentes.

Tema 14.

Los Servicios provinciales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Idea de su organización.—Ingreso, derechos, deberes, incompatibilidades y facultades de los Delegados provinciales de Trabajo y sus Auxiliares.—Situación de las Inspecciones de Trabajo dentro de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Tema 15.

Servicio de Inspección del Trabajo. Jerarquía de la Inspección del Trabajo: Dirección general de Trabajo; Servicio Central de Inspección del Trabajo; Delegaciones provinciales del Trabajo. Facultades de cada uno de estos órganos y autoridades en materia de Inspección del Trabajo. Los Cuerpos de Inspectores provinciales y auxiliares del Trabajo: ingreso, derechos, deberes e incompatibilidades del personal de esos Cuerpos. Facultades y obligaciones de los Inspectores del Trabajo. Leyes que han de vigilar. Procedimiento para la práctica de las visitas de inspección. Derechos y deberes de los Inspectores del Trabajo en el acto de inspeccionar las fábricas.

Tema 16.

El procedimiento de imposición de sanciones: distintas fases por que pasó este procedimiento hasta el momento actual. Sistema del Reglamento de 23 de Junio de 1932; imposición de multas, destino de su importe, recursos. Concepto de la reincidencia. La sanción especial del cierre de establecimientos. Procedimiento. Sanciones especiales de la Ley de 26 de Julio de 1878, sobre trabajos de los menores en ejercicios de fuerza o dislocación en espectáculos públicos.

Tema 17.

Organos auxiliares de la Inspección del Trabajo: Jurados mixtos del Trabajo. Facultades de los Jurados mixtos del Trabajo en materia de inspección y forma de ejercerlas. Procedimiento de imposición de sanciones a los infractores de leyes sociales. Sanciones. Recursos. Procedimiento de imposición de sanciones a los infractores de bases de trabajo. Cuantía de las sanciones. Recursos. Relaciones de los Jurados mixtos con la Inspección del Trabajo y las Delegaciones del Consejo de Trabajo en materia de inspección.

Tema 18.

Organos auxiliares de la Inspección del Trabajo: Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo. Campo de acción de las citadas Delegaciones en lo que respecta al cumplimiento de las leyes sociales, en atención a la existencia o inexistencia del Jurado mixto del Trabajo en una profesión. Normas en que se orienta el procedimiento inspector de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (parte vigente de la Real orden

de 3 de Septiembre de 1930). Procedimiento para la imposición de sanciones. Relaciones con la Inspección del Trabajo.

Tema 19.

Organos auxiliares de la Inspección del Trabajo: Actuación de los Alcaldes respecto a las profesiones no sujetas a Jurados mixtos del Trabajo y en los lugares en que no actúan funcionarios de la Inspección ni exista Delegación del Consejo de Trabajo. Fundamento legal de esta actuación. Procedimiento para la realización de inspecciones e imposición de sanciones a los infractores. La misión de los Agentes de las Autoridades gubernativas y judiciales en la inspección de la venta ambulante a los efectos de la ley de Jornada mercantil. Facultades de los Ingenieros de Minas respecto a las infracciones a la jornada máxima legal en las explotaciones mineras. Procedimiento para la imposición de sanciones y cuantía máxima de éstas.

Tema 20.

Instituto Nacional de Previsión: Idea de su organización y atribuciones. Organos provinciales del Instituto Nacional de Previsión (Cajas colaboradoras, Comisiones revisoras paritarias). Sumaria idea de ellos.—Jurisdicción de la previsión e inspección de los seguros sociales. (Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y 7 de Abril de 1932.)—Instituto Social de la Marina. (Reglamento de 16 de Mayo de 1932.)

Tema 21.

La personalidad individual y colectiva de patronos y obreros.—Los conceptos de patrono y obrero en la legislación española de trabajo.—La asociación profesional: Idea de la legislación vigente en la materia.

Tema 22.

La colocación obrera: (Ley de 27 de Noviembre de 1931 y su Reglamento.) Organización del servicio (Oficinas y Registros de colocación y sus Comisiones inspectoras).—Facultades de las Oficinas de colocación.—Sanciones imponibles y destino de ellas.—La colocación en el campo: Reglas especiales del trabajo en los términos municipales.

Tema 23.

El Código español del Trabajo: Su contenido; modificaciones que ha sufrido.—El contrato de aprendizaje.—Idea de las disposiciones que lo regulan. (Elementos esenciales; forma y duración; efectos; rescisión y terminación).—Misión de los Inspectores de trabajo en materia de contrato de aprendizaje.

Tema 24.

El contrato de trabajo.—Definición, objeto y sujetos del contrato.—Limitación de la libertad contractual.—Clases, requisitos y efectos del contrato de trabajo.—Modalidades especiales del contrato de trabajo.—Efectos del contrato de trabajo: Obligaciones del trabajador; obligaciones del patrono. Consideración especial del salario:

Concepto y clases de salario según la ley de Contrato de trabajo; protección al salario.—Cesación del contrato de trabajo.

Tema 25.

La limitación de la jornada de trabajo.—Antecedentes sobre la limitación de la jornada de trabajo.—El régimen general del Decreto de 1.º de Julio de 1931, convertido en Ley de la República en 9 de Septiembre del mismo año.—Cálculos semanales, horas extraordinarias, recuperaciones de jornada, inspección, sanciones, requisitos para superar la jornada de ocho horas. Excepciones totales del régimen de jornada.

Tema 26.

Regímenes especiales de jornada, conforme al Decreto de 1.º de Julio de 1931: Jornada en la agricultura y en la ganadería; jornada en las minas, salinas y canteras; jornada en los talleres y en la metalurgia; jornada de los Ordenanzas, Porteros y Vigilantes de todas clases; jornada en las Clínicas, Hospitales y Manicomios públicos.

Tema 27.

Regímenes especiales de jornada, conforme al Decreto de 1.º de Julio de 1931: Trabajo a bordo.

Tema 28.

Regímenes especiales de jornada, conforme al Decreto de 1.º de Julio de 1931: Transportes ferroviarios; otros transportes y acarreos.

Tema 29.

La jornada mercantil.—La jornada de la dependencia mercantil, con arreglo al Decreto de 1.º de Julio de 1931. El régimen de jornada de la Ley de 4 de Julio de 1918 y su Reglamento: Régimen general; establecimientos exceptuados y su régimen especial; internado; establecimientos mixtos; organismos encargados de la concesión de autorizaciones relacionadas con esta ley; recursos; sanciones a los infractores; procedimientos para imponer sanciones, según las disposiciones en vigor.

Tema 30.

La jornada nocturna en la industria ganadera.—Prohibiciones, excepciones, recursos, sanciones establecidas para los infractores; disposiciones vigentes en materia de procedimiento para la imposición de estas sanciones.

Tema 31.

Jornada de trabajo en la industria textil.

Tema 32.

Descanso dominical.—Antecedentes del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925. Ocupaciones a que se extiende dicho Decreto. Excepciones. Reglas especiales para algunas industrias o trabajos. Compensaciones a los obreros sometidos a la Ley y que trabajen los domingos. Empleo del trabajo de mujeres y niños en domingo. Ampliación del descanso mediante pactos. San-

ciones imponibles a los infractores de la Ley y procedimiento aplicable.

Tema 33.

Limitaciones al trabajo de los niños. Edad de admisión de los menores al trabajo.—Trabajos prohibidos a los niños por razones de seguridad, higiene o moralidad.—Trabajos prohibidos a los niños en espectáculos públicos (Ley de 26 de Julio de 1878).—Certificado de menores: Idea de su significación.

Reglamentación del trabajo de las mujeres.—Limitaciones impuestas por la Ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento.—Protección a la maternidad: Descansos en caso de partos; períodos para la lactancia.—Descanso nocturno de la mujer: Disposiciones vigentes, reglas generales, excepciones, sanciones a los infractores.—Descanso dominical de la mujer.—Ley de la Silla de 27 de Febrero de 1912: Contenido; establecimientos a que se aplica; sanciones a los infractores.

Tema 34.

Disposiciones relativas a los extranjeros contenidas en la legislación social. Examen especial del Decreto de 8 de Septiembre de 1932.

Tema 35.

Reglamentación especial del trabajo a domicilio.—Definición del trabajo a domicilio, según el Decreto de 26 de Julio de 1926 y su Reglamento.—Concepto de patrono y obrero a los mismos efectos.—Parte vigente de las expresadas disposiciones legales.—Inspección del trabajo a domicilio y sanciones a los infractores.

Tema 36.

Limitaciones en el trabajo por razón de seguridad e higiene de los trabajadores.—La prevención de los accidentes del trabajo.—Medidas de seguridad impuestas por las leyes del trabajo.—Seguridad en los andamios.—Las responsabilidades patronales por faltas en la prevención de accidentes: Agravación de las indemnizaciones a los accidentados; sanciones pecuniarias.

Tema 37.

La higiene del trabajo.—Disposiciones del Código del Trabajo.—Disposiciones reguladoras del empleo de la cerusa en la pintura.—Enfermedades profesionales.

Tema 38.

La reparación de los accidentes del trabajo en la industria, según la legislación vigente.—El seguro contra los accidentes del trabajo.

Tema 39.

La reparación de los accidentes del trabajo en la agricultura.

Tema 40.

El derecho a la huelga.—Disposiciones que lo rigen.—Organismos y Autoridades que han de intervenir en

la conciliación y arbitraje de los conflictos sociales.

Tema 41.

Los Jurados mixtos del Trabajo.—Antecedentes.—Trabajos exceptuados de la organización de los Jurados mixtos.—Clases de Jurados mixtos.—Organización y forma de designación de los Jurados mixtos del Trabajo industrial y rural.—Facultades de los Jurados mixtos del Trabajo industrial y rural: idea general de ellas.

Tema 42.

Los Jurados mixtos del Trabajo.—Forma de actuar los Jurados mixtos en el ejercicio de las distintas facultades que les están atribuidas (reglamentaria, judicial y conciliadora y arbitral). Autoridad de los Jurados mixtos y de sus componentes.—Responsabilidad de los Jurados mixtos: suspensión y disolución.

Tema 43.

Jurados mixtos ferroviarios.—Organización, facultades y funcionamiento de estas instituciones.—Jurado mixto Central Ferroviario.

Tema 44.

Tribunales industriales.—Distintas modalidades.—Composición.—Forma de designación de los elementos que los integran.—Competencia.—Línea divisoria respecto a la actuación de los Jurados mixtos.—Procedimiento contencioso.—Recursos de revisión y casación.

Tema 45.

Los seguros sociales en España.—Indicación de su situación legal.

Tema 46.

Acción social.—Disposiciones relativas a Cooperación y a Casas baratas y económicas.

El Presidente del Tribunal, Juan Negría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Villafranca del Bierzo a Barco de Valdeorras, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ricardo Campos Pombo, vecino de León, con domicilio en dicha población, plaza del Campo, núm. 4, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 191.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 216.000,51, la baja de 25.000,51 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere.

artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Candeleda a Madrigal, trozo primero.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que licitó en dicha

capital, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 259.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 304.236,72 pesetas, la baja de 105.236,72 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de San Esteban del Valle a Marrupe, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Angel Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, con domicilio en la calle de Echegaray, número 3, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 432.630 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 503.980,07 pesetas, la baja de 76.350,07 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Herrera de Valdecañas.....	Herrera de Valdecañas.....	Palencia.....	Baltanás.....	Renuncia.....
Quintana del Puente.....	Quintana del Puente.....	Idem.....	Idem.....	Interina.....
Espinosa de Villagonzalo.....	Espinosa de Villagonzalo.....	Idem.....	Saldaña.....	Renuncia.....
Husillos.....	Husillos.....	Idem.....	Palencia.....	Interina.....
Tariego y Hontoria de Cerrato.....	Tariego.....	Idem.....	Baltanás.....	Renuncia.....
Gijón (quinta plaza).....	Gijón.....	Oviedo.....	Gijón.....	Nueva creación.....
Manacor.....	Manacor.....	Baleares.....	Manacor.....	Defunción.....
Santerbás de la Vega, Pedrosa de la Vega y Villaluenga de la Vega.....	Santerbás de la Vega.....	Palencia.....	Saldaña.....	Interinidad.....
Higuera de la Sierra.....	Higuera de la Sierra.....	Huelva.....	Aracena.....	Defunción.....
Pozalmuro, Hinojosa del Campo, Villadel Campo y Tajahuerca.....	Pozalmuro.....	Soria.....	Agreda.....	Dimisión.....
Miguelurra.....	Miguelurra.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Nueva creación.....
Moncófar.....	Moncófar.....	Castellón.....	Nules.....	Dimisión.....
Boal.....	Boal.....	Oviedo.....	Castropol.....	Renuncia.....
Ascó.....	Ascó.....	Tarragona.....	Gandesa.....	Interina.....
El Burgo.....	El Burgo.....	Málaga.....	Ronda.....	Idem.....
Valverde.....	Valverde.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Valverde.....	Nueva creación.....
Baza.....	Baza.....	Granada.....	Baza.....	Interina.....
Realejo Alto.....	Realejo Alto.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Orotava.....	Idem.....
Selgua, Castejón del Puente y Pomar.....	Selgua.....	Huesca.....	Barbastro.....	Dimisión.....
Arure de la Gomera.....	Arure de la Gomera.....	Santa Cruz de Tenerife.....	San Sebastián (Gomera).....	Desierta.....
Ribera Alta (Pobes).....	Pobes.....	Alava.....	Vitoria.....	Dimisión.....
Talveila, Muriel Viejo y Abilla.....	Talveila.....	Soria.....	El Burgo de Osma.....	Interina.....
Barreiros.....	Barreiros.....	Lugo.....	Babadeo.....	Desierta.....
Casas de Juan Núñez.....	Casas de Juan Núñez.....	Albacete.....	Casas Ibáñez.....	Renuncia.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º P.º: El Director general, F. Saval.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Anunciado en la GACETA de 24 de Noviembre último el concurso para la adquisición de una grúa eléctrica de 15-25 toneladas para el puerto de Adra, y oído el parecer del Tribunal que dispone el apartado d) del Decreto de 18 de Noviembre último, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar a la Sociedad Babcock & Wilcox el su-

ministro de una grúa de 15-25 toneladas para el puerto de Adra, en la cantidad de doscientos ocho mil quinientas sesenta y una (208.561) pesetas, con arreglo a las especificaciones presentadas por dicha Sociedad en su propuesta principal y al pliego de condiciones base del concurso.

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Junta, el de la Sociedad interesada y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933. El Director general, Arturo Fernández. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Almería.

Anunciado en la GACETA de 24 de Noviembre último el concurso para la adquisición de una grúa eléctrica de

carretón para el puerto de Villagarcía de Arosa, y oído el parecer del Tribunal que dispone el apartado d) del Decreto de 18 de Noviembre último, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha acordado adjudicar a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas el suministro de una grúa para el puerto de Villagarcía de Arosa, en la cantidad de veintinueve mil quinientas (29.500) pesetas,

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión administrativa del puerto de Villagarcía de Arosa, el de la Sociedad interesada y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra.

RA. INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por Inspectores veterinarios. Pesetas.	Censo ganadero. Cabezas.	Cesiones por cesiones sacrificadas en doteñillos.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
693	1.300,00	2.895	»	No.	No.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
520	1.225,00	1.277	»	Si.	No.....	Idem.....	Idem.
770	1.360,00	4.187	»	No.	No.....	Idem.....	Idem.
443	1.220,00	1.313	10	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.175	1.320,00	5.982	60	No.	No.....	Idem.....	Idem.
78.239	6.700,00	30.000	»	Si.	Si.....	Idem.....	Idem.
15.765	2.783,43	12.028	Si.	Si.	Si.....	Idem.....	Idem.
2.849	2.112,00	18.424	Si.	No.	No.....	Idem.....	Idem.
2.288	2.500,00	8.146	650	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.274	1.600,00	4.475	200	No.	No.....	Idem.....	Idem.
7.035	1.800,00	20.125	»	Si.	Parada.....	Idem.....	Preferido en igualdad de méritos, natural o vecino de dicho pueblo.
2.711	2.000,00	980	No.	No.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.
7.817	2.850,00	22.480	450	Si.	Ferías.....	Idem.....	Idem.
2.479	1.550,00	1.243	100	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.058	1.959,00	16.474	300	Si.	Feria.....	Idem.....	Idem.
5.860	1.800,00	5.000	100	No.	Idem.....	Idem.....	Idem.
17.682	3.850,00	50.800	3.000	Si.	Idem.....	Idem.....	Idem.
8.066	2.100,00	5.820	150	Si.	Si.....	Idem.....	Idem.
2.435	2.592,00	7.286	360	No.	Parada.....	Idem.....	Idem.
3.560	1.532,00	7.500	91	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.109	1.500,00	4.081	200	No.	Parada.....	Idem.....	Residencia en Pobes e Subijana.
940	1.350,00	2.427	75	No.	No.....	Idem.....	Idem en Talveilla.
5.436	2.750,00	18.118	509	Si.	Si.....	Idem.....	Idem en Villa de San Cosme.
1.736	1.763,00	4.604	282	Si.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.

aptitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Castrillo de Villavega, Bárcena de Campos, Villanúño de Valdavia y Villasita de Valdavia.....	Castrillo de Villavega	Palencia	Saldaña.....	Renuncia.....
Villabermudo, Calahorra de Boedo y San Cristobal de Boedo	Villabermudo	Idem.....	Corvera de Pisuegra y Saldaña	Idem.....
Coria	Coria	Cáceres	Coria	Idem.....
Bonagalbón	Bonagalbón	Málaga	Málaga	Interina.....
Mora de Ebro	Mora de Ebro.....	Tarragona.....	Gandesa.....	Defunción.....
Valdaracete	Valdaracete	Madrid	Chinchón.....	Renuncia.....
El Romeral	El Romeral.....	Toledo	Lillo	Idem.....
Curiezo	Curiezo	Cantander.....	Castro-Urdiales.....	Idem.....
Mezquita de Jarque, Cuevas de Almuden, Jarque de la Val, Hinojosa de Jarque y Valdeconejos	Mezquita de Jarque	Ternel	Alaga	Idem.....
Monforte de Moyuela y Rudilla.....	Monforte de Moyuela.....	Idem.....	Montalbán	Interina.....
Argente, Visiedo, Camañas y Lidón.....	Argente	Idem.....	Idem.....	Renuncia.....
Martin del Rio, Utrillas y Parras de Martin.....	Martin del Rio.....	Idem.....	Idem.....	Interina.....
Tormantos y Leiva.....	Tormantos	Logroño	Santo Domingo.....	Renuncia.....
Casalarreina	Casalarreina.....	Idem.....	Haro.....	Idem.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Tineo (Distrito de Navelgas).....	Navelgas.....	Oviedo.....	Tineo.....	Nueva creación.....
Idem (Distrito de Gera).....	Gera	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem (Distrito de Tuña).....	Tuña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Zarza de Montánchez.....	Zarza de Montánchez.....	Cáceres	Montánchez	Interina.....
Pola de Allande (primera Zona).....	Pola de Allande	Oviedo.....	Tineo	Renuncia.....
Idem (segunda Zona)	Heras	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Barca, Velamazán y Reboilo de Duero.....	Barca	Soria.....	Almazán	Idem.....
Castil de Vela, Belmonte de Campos y Villabarruz de Campos	Castil de Vela	Palencia y Valladolid.....	Prechilla y Villalón..	Defunción.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 18 de Enero de 1933.—El Inspector general Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto último (GACETA del 25), referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el explot

contra el régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se relacionan y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 por el excelentísimo señor Ministro de la Ge-

bernación, como incurso en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas afectados por la Ley de 24 de Agosto de 1932, en las provincias de Lérida y Barcelona.

LERIDA

1.º Una finca rústica, dedicada al

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.800	1.806	5.015	348	No.	No.....	Treinta días.....	Residencia en la capitalidad del partido.
1.044	1.520	5.717	160	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.200	2.350	8.400	500	Sí.	Ferías.....	Idem.....	Servicios unificados.
5.453	2.200	3.000	300	"	"	Idem.....	Idem.
3.800	1.500	350	No.	"	"	Idem.....	Idem.
1.442	1.320	5.013	60	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
2.006	2.054	6.408	300	No.	"	Idem.....	Idem.
2.350	2.100	9.811	375	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
1.599	2.000	11.741	400	No.	No.....	Idem.....	Idem.
953	1.650	9.817	230	No.	No.....	Idem.....	Residencia en la capitalidad.
2.131	2.850	14.000	750	No.	No.....	Idem.....	Idem.
2.203	2.186	11.766	418	No.	Parada.....	Idem.....	Idem.
1.240	1.600	4.351	200	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.496	1.500	10.940	150	No.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
22.000	4.250	"	Sí.	Sí.	Sí.....	Treinta días.....	Residencia en Novelgas.
22.000	4.250	"	Sí.	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem en Gera.
22.000	4.250	"	Sí.	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem en Tuña.
1.731	2.000	5.175	400	No.	Sí.....	Idem.....	Servicios unificados.
9.893	3.500	6.945	875	Sí.	Sí.....	Idem.....	Residencia en Pola.
9.893	3.500	6.945	690	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem en Herías.
1.334	1.800	11.030	300	No.	No.....	Idem.....	Idem en Barca.
500	1.550	1.240	Sí.	No.	No.....	Idem.....	Idem en Castil de Vola

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

cultivo de cereales, inscrita solamente en cuanto a las tres quintas partes indivisas a nombre de Joaquín de Sentmenant y de Sarriera, perteneciendo las restantes dos quintas partes indivisas a Mercedes de Sentmenant y de Sarriera; se halla situada en el término de Vilanova de Belpuig, siendo su extensión de una hectárea, 92 áreas y 48 centiáreas, encontrándose inscrita en el Registro de la

Propiedad de Cervera, en su tomo 1.015, libro 20, folio 56, finca número 1.125, inscripción quinta.

2.ª Finca rústica dedicada al cultivo de secano, plantada de cereales, olivos y viña, sita en el término municipal de Belpuig, en la partida denominada "Ametllera", con una extensión de 54 hectáreas y cinco centiáreas; se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera, tomo

1.019, libro 52, folio 31, finca número 2.773 triplicado, inscripción quinta.

3.ª Finca dedicada al cultivo de viña y olivar, sita en el término de Ciutadilla, de una extensión de dos hectáreas, 14 áreas y 27 centiáreas; se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera, tomo 1.023, libro 19, folio 3, finca número 693 duplicado, inscripción sexta.

4.ª Finca dedicada al cultivo de la

viña, parte yermo, enclavada en el secano, denominada "Devesa Vilas y Cluseia", de una extensión de nueve hectáreas y 66 centiáreas, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera al tomo 1.023, libro 19, folio 7 vuelto, finca número 698 duplicado, inscripción sexta.

5.ª Finca dedicada al cultivo de cereales, viña y parte yerma, denominada Aubachs y Planot, cuya extensión es de 12 hectáreas, 71 áreas y 9 centiáreas, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera, en el tomo 1.023, libro 1.ª, folio 13, finca número 696 duplicado, inscripción 6.ª

6.ª Finca dedicada al cultivo de viña, olivar y parte yerma, denominada Devesa, con una extensión de 18 hectáreas, 55 áreas y 80 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera al tomo 1.623, libro 19, folio 17 vuelto, finca 699 duplicado, inscripción 6.ª

7.ª Finca de campo y secano, denominada Solá y Buixaro, con una extensión de cinco hectáreas, 41 áreas y 12 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera en el tomo 982, libro 18, folio 195, finca número 694 duplicado, inscripción 6.ª

8.ª Finca dedicada a viña, matorral y yermo, situada en el Cap del Terme y Arrelat de Dalt, cuyo superficie es de 44 hectáreas, 81 áreas y 52 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera en el tomo 982, libro 18, folio 203, finca número 690 duplicado, inscripción 6.ª

9.ª Un huerto en regadío, sito en la partida denominada Peixera, con una extensión de nueve áreas y siete centiáreas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cervera, tomo 982,

libro 18, folio 223 vuelto, finca número 691 duplicado, inscripción 6.ª

10. Finca en regadío, denominada Buixarella, con una extensión de cuatro hectáreas, 53 áreas y 96 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera, tomo 982, libro 18, folio 236, finca número 692 duplicado, inscripción 6.ª

11. Finca denominada Costa, de una extensión de 10 áreas y 89 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cervera en el tomo 982, libro 18, folio 247 vuelto, finca número 695 duplicado, inscripción 6.ª

Las fincas señaladas en el apartado 3.ª al 11, ambas inclusive, se hallan situadas en el término de Ciutadilla e inscritas a nombre de D. Joaquín de Sentmenant y de Sarriera, solamente en cuanto a tres quintas partes indivisas, perteneciendo las restantes dos quintas partes indivisas a Mercedes de Sentmenant y de Sarriera.

BARCELONA

12. Derecho real de censo sobre un manso o heredad con su casa de campo, nombrada casa Perich, situada en el término municipal de Sentmenant; esta heredad tiene de cabida 541 hectáreas, cinco áreas y 20 centiáreas, estando constituida por parte campo, parte viña, parte bosque, una pequeña parte regadío y parte yerma, inscrito en el Registro de la Propiedad de Sabadell en el tomo 558, folio 100, finca número 429 duplicado, inscripción 14.ª

La pensión anual es de 22 sueldos y un polio, equivalentes en junto a tres pesetas 93 céntimos, y de capital al 3 por 100, 135 pesetas.

13. Ocho fincas que constituyen las heredades Castillo de Sentmenant y Casabellort; 105 censos con dominio de pequellas pensiones en su mayor parte, y 60 dominios sin prestación de censo, cuyos censos y dominios afectan a 685 fincas; se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Sabadell el *derecho sucesorio* a favor de los hermanos D. Joaquín y doña Mercedes Sentmenant y de Sarriera, no hallándose inscrita la partición y consiguiente adjudicación de los bienes y que el D. Joaquín viene sujeto a condición resolutoria de restitución para el caso de fallecer sin hijos o con tales ninguno de los cuales llegase a la edad de hacer testamento.

14. Un censo con dominio mediano de pensión anual de siete libras, equivalentes a 18 pesetas 66 céntimos; al 3 por 100 forman el capital de 636 pesetas, que se prestan por razón de cuatro partes de una pieza de tierra de cabida cinco cuartas, sita en el territorio de la ciudad de Barcelona, cerca del camino que dirige a Prat de Llobregat; dicho censo consta inscrito a favor de D. Joaquín de Sentmenant y de Sarriera en los folios 43 vuelto y 44 del tomo 1.318, finca número 3216 duplicado, inscripciones 13 y 14.

Las fincas y derechos reales anteriormente relacionados fueron de la pertenencia de D. Joaquín de Sentmenant y de Sarriera, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 6.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez Huasque.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria,